AÑO CXCIX. MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 1860. NUMERO 339.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales. Negociado 3.°

La REINA (Q. D. G.) sé ha servido mandar se contrate por medio de subasta pública la adquisicion de 20.000 varas de lienzo para sábanas y 10.000 de media lona para gergones con destino á las casas-galeras del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en el dia de ayer.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20.000 varas de lienzo para sábanas y 10.000 de media lona para colchones con destino á las penadas.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales subasta para las casas-galeras los efectos siguientes:

Primero. Veinte mil varas de lienzo (pié de Búrgos) semejante á la muestra, con 10 hilos de trama y 10 urdimbre en cuarto de pulgada, ancho de 27 pulgadas y peso de tres libras por cada 10 varas, entendiéndose que el lienzo para su recibo ha de estar enteramente seco.

Segundo. Diez mil varas de media lona (pié de Búrgos) semejante á la muestra, con 14 hilos de lino de urdimbre y seis de trama de estopa crema, de 38 pulgadas de ancho con seis libras de peso por cada 10 varas, debiendo entregarse enteramente seco en el almacen de efectos de presidios.

2.ª El tipo máximo que se fija para la vara de lienzo es el de 3 rs. y 30 cénts., y el de 5 rs. por cada vara de media lona, siendo mejor proposicion la que más lo rebaje.

3.ª Para presentarse como licitador habrá de constituirse préviamente en la Caja general de Depósitos uno de 4.000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotizacion en el dia anterior al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

4.ª La subasta se verificará en Madrid, á la una del dia 21 de Diciembre próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra clara la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 3.ª El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma, carta de pago y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

6.ª Las proposiciones se redactarán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 28 de Noviembre de 1860, me obligo á entregar en esta corte en el almacen general de efectos para los presidios del reino 20.000 varas de lienzo (ó 10.000 de media-lona) en la forma que expresa la condicion 2.ª»

Para cada clase de lienzo se hará una proposicion, y las que no se hallen redactadas en estos términos ó que contengan cláusulas condicionales, serán desechadas.

7.ª Los pliegos con las proposiciones y con el nombre del proponente y carta de pago, han de quedar en poder del Sr. Director general de Establecimientos penales ántes de trascurrir la media hora anterior á la señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.ª Al dar la una, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de numeracion.

9.ª Acto contínuo el Director de Establecimientos penales declarará mejor postura la más ventajosa, y adjudicará el remate provisionalmente á favor del proponente si resulta que ha constituido el depósito que marca la condicion 3.ª En el caso de que estuviere incompleto, se desestimará la propuesta, procediéndose, como si no se hubiese recibido, á considerar como mejor la que sea más beneficiosa, y así sucesivamente, extendiéndose un acta de todo lo actuado para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion más beneficiosa la que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11. El depósito correspondiente á la proposicion que se declare admisible quedará retenido para la seguridad del remate, y el interesado cuidará de aumentarlo en otros 4.000 rs. en el término de ocho dias, á contar desde el de la adjudicacion provisional. Los pliegos que contengan las garantías restantes se devolverán á las personas que los hayan presentado.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. Los rematantes harán las respectivas entregas del lienzo á razon de una cuarta parte cada 10 dias desde el en que se les comunique la Real órden adjudicando á su favor el servicio. Dichas entregas tendrán lugar en Madrid en el almacen general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo.

14. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si del exámen que practicare, teniendo por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por el Guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion en que lo acredite, á fin de expedir en su vista los oportunos libramientos para su pago. Si el dictámen del perito fuese contrario á la admision del lienzo, podrá el contratista elegir por sí otro, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de tercero en caso de discordia.

15. Cuando el dictámen del tercer perito sea contrario á la admision del género, deberá el contratista retirar el lienzo que se deseche, quedando obligado á reponerlo en la entrega inmediata que haya de verificar, concediéndose un plazo de 10 dias para la última. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

16. Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios por razon de la misma.

17. La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir y el contratista obligado á entregar hasta el doble número de varas de las contratadas bajo iguales condiciones, siempre que se le reclamen dentro de los seis meses siguientes al del otorgamiento de la escritura, y trascurridos se le devolverá el depósito de los 8.000 rs.

18. El depósito de 4.000 rs. á que se refiere la condicion 3.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias desde el en que se le comunique de Real órden la aprobacion definitiva.

19. Para asegurar el cumplimiento del compromiso, el contratista ampliará el depósito de 4.000 rs., en virtud de la condicion 11, hasta 8.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el contrato.

20. El anuncio de esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.=El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.=Aprobado.=Posada Herrera.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.°—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

«Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Nicolás Inés, quinto del reemplazo de este año por el cupo de Alovera, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y las reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que la excepcion propuesta por el expresado mozo es la del párrafo segundo del artículo 76 citado, y no la del párrafo undécimo del mismo artículo:

Considerando que no hay contradiccion alguna respecto á la viudez y pobreza de Celestina Isidro, madre del quinto Nicolás, estando además acreditada la última circunstancia por el certificado de la Administracion de Hacienda pública, segun el cual figura en los repartimientos con 573 rs. de utilidades, por los que paga 96 y 28 cénts. de contribucion:

Considerando que tampoco hay contradiccion respecto á que el mismo quinto cumpla con los deberes de un buen hijo auxiliando á su madre con el producto de su trabajo, ó cultivándole los cortos bienes que la misma posee:

Considerando que en dicho mozo concurre la circunstancia de hijo único por no tener más hermano varon que uno que sirve en la reserva como soldado provincial:

Considerando que, si bien los milicianos provinciales no proporcionan la excepcion del párrafo undécimo del art. 76, tampoco privan de la cualidad de hijo único, porque son *soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte*, y por lo tanto se hallan en uno de los casos que señala la regla 1.ª del artículo 77;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Nicolás Inés, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército; que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda, y que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,
CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.°

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado declarar de texto para las escuelas de primera enseñanza del reino la *Explicacion del nuevo sistema legal de pesas y medidas*, que han publicado en esta corte D. José Ramon Fernandez y D. Felipe Picatoste y Rodriguez.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 2.°

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar adjudicados los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion nacional de Bellas Artes celebrada en el presente año, y que se comprenden en la adjunta relacion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Relacion de los premios propuestos por el Jurado.

SECCION DE PINTURA.

Premios de primera clase.

D. Antonio Gisbert, los comuneros Padilla, Bravo y Maldonado en el cadalso, número 108 del catálogo.
D. José Casado, últimos momentos de Fernando II el Emplazado, núm. 38 del catálogo.
D. Cárlos Haes, un pais, recuerdos de Andalucía, costa del Mediterráneo junto á Torremolinos, núm. 119 del catálogo.
D. Dionisio Fierros, una romería en las cercanías de Santiago, núm. 72 del catálogo.
D. Pablo Gonzalvo, vista del crucero de la catedral de Toledo, núm. 323 del catálogo.

Premios de segunda clase.

D. Francisco Sanz, libertad é independencia, número 238 del catálogo.
D. Víctor Manzano, los Reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel en el acto de administrar justicia, núm. 152 del catálogo.
D. German Hernandez, retrato de cuerpo entero de la Señorita Doña L. G. B., núm. 123 del catálogo.
D. Ramon Martí y Alsina, un país, núm. 327 del catálogo.
D. Benito Mercadé, las hermanas de la caridad, número 175 del catálogo.
D. Francisco Hernandez Tomé, interior de la iglesia de San Isidro el Real de Madrid, núm. 250 del catálogo.

Premios de tercera clase.

D. Ignacio Suarez Llanos, una escena de la tia fingida, número 148 del catálogo.
D. Cárlos María Esquivel, el asistente de un Oficial muerto en la última guerra de Africa se presenta á la madre y hermana de este para entregarles el equipaje, número 60 del catálogo.
D. Mariano Belmonte, un país, composicion de varios estudios hechos por el natural en la Real Casa de Campo, núm. 16 del catálogo.
D. Martin Rico, un país, núm. 214 del catálogo.
D. José Roldan, una misa, núm. 226 del catálogo.
D. José Díaz Valera, la primera entrevista, núm. 47 del catálogo.
D. Francisco Javier Parcerisa, exterior de la catedral de Búrgos, núm. 196 del catálogo.
D. Mariano Roca, ovejas sesteando en una junquera extramuros de la puerta de Atocha, núm. 220 del catálogo.
D. Dióscoro Teófilo Puebla, episodio de una bacanal, número 210 del catálogo.
D. José Mirabeut y Gatell, un grupo de peonias, número 180 del catálogo.
D. Leon Choquet, la sacra familia, copia de Barroccio (porcelana) núm 46 del catálogo.

ESCULTURA Y GRABADO EN HUECO.

Premio de primera clase.

No ha habido propuesta.

Premios de segunda clase.

D. José Bellver, el descendimiento de la cruz, relieve en yeso, núm. 264 del catálogo.
D. Eugenio Duque, el Cardenal Jimenez de Cisneros, número 266 del catálogo.

Premios de tercera clase.

D. Eduardo Fernandez Pescador, retrato de S. M. la REINA, grabado en hueco, núm. 267 del catálogo.
D. Felipe Moratilla, sacrificio de Isaac, relieve en yeso, núm. 273 del catálogo.
D. Juan Figueras, israelita acometido por una culebra, estátua en yeso, núm. 270 del catálogo.

GRABADO Y LITOGRAFÍA.

Premio de primera clase.

No ha habido propuesta.

Premios de segunda clase.

D. Domingo Martinez, sillería del coro de la catedral de Toledo, dibujo de Vallejo, grabado en acero, número 291 del catálogo.

Premios de tercera clase.

D. José Severini, grabados en madera, núm. 300 del catálogo.
D. José Pi y Margall, detalles del salon de la casa de Mesa en Toledo, grabado en acero, núm. 295 del catálogo.

ARQUITECTURA.

Premio de primera clase.

No ha habido propuesta.

Premio de segunda clase.

D. Luis Cabello y Asso, proyecto de un cuartel-hospital para 2.000 inválidos, núm. 304 del catálogo.

Premios de tercera clase.

D. Francisco Daniel Molina, iglesia recientemente construida é inaugurada en el pueblo de Canet de Mar, provincia de Gerona, núm. 307 del catálogo.
D. Nicomedes Mendivil, columnas y entablamentos del llamado Grecostasis (templo de Minerva, Júpiter Stator Curia) en el foro romano, en su estado actual, núm. 306 del catálogo.

MENCIONES HONORIFICAS.

Primera clase. — Pintura.

D. Benito Soriano Murillo.
D. Eusebio Valldeperas.
D. Antonio Gomez y Cros.
D. Juan García Martinez.
D. Francisco Aznar.
D. Ramon Rodriguez.
D. Eduardo Jimeno.
D. Márcos Hiraldez Acosta.
D. José Martí.
D. Francisco Javier Mendiguchia.
D. Manuel Rodriguez de Guzman.
D. Manuel Ferrán.
D. Juan José Martinez Espinosa.
D. Gabriel Maureta.
D. Francisco Bushell.
D. Angel María Cortellini.
D. Ceferino Araujo Sanchez.
D. Ramon Romea.
D. Domingo Gallego.
D. Pedro Sanchez Blanco.
D. José Parra.
D. Pedro Kuntz.
D. Francisco de Paula Van-halen.
D. Pedro Perez de Castro.
D. Rafaél Benjumea.

Escultura.

D. Vicente Luis Hernandez Couquet.

Grabado.

D. Estéban Buxó.
D. Cárlos Capúz.

Arquitectura.

D. José Diaz Bustamante.

Segunda clase.—Pintura.

D. Alfredo Perea.
D. Agapito García Valdeavellano.
D. Bernardo Ferrandiz.
D. Francisco García Ibañez.
D. Francisco Reigon.
D. Ricardo Balaca.
D. Manuel Dominguez.
D. Angel Beraud.
D. Vicente Poleró.
D. Marcelino Unceta.
D. Vicente Tortosa.
D. Agustin Riancho.
D. Manuel Ojeda.
D. Antonio Castillo.
D. Rafaél Castro Ordoñez.
D. Teodoro Fernandez Muñoz.
Doña Asuncion Crespo Reigon.
Doña Luisa Rodriguez de Toro.

Grabado.

D. Antonio Roca.
D. José Roselló.
D. Enrique Tarazona.
D. Camilo Alabern.

Arquitectura.

D. Ramon Tenas.

Tercera clase.—Pintura.

D. Francisco Escribano.
D. Miguel Fluxench y Trull.
D. Federico Gimenez Fernandez.
D. Rafaél Montesinos.
D. Antonio María Lecuona.
D. Manuel García (Hispaleto).
D. Federico María Eder.
D. Víctor Estéban.
D. Manuel Cabral Aguado y Bejarano.
D. Ramon Vives.
D. Eduardo Zamacois.
D. José María Domenech.
D. Manuel Criado.
D. Francisco Calderon Roca.
D. Eduardo La-Rochette.
Doña Josefa Murillo Bravo.

Escultura.

D. Victoriano Salmon.
D. Fernando Miranda y Casellas.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Gerona, acerca del anteproyecto de un trozo de carretera, que partiendo de las inmediaciones de Tordera, termine en Blanes, conformándose con el dictámen de la segunda Seccion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden la expresada carretera que forma parte de la de Blanes á Viladrau por Hostalrich y Arbucias.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caballería.

27 Noviembre 1860. Al Director general de Caballería.—Concediendo licencia al Capitan D. Domingo Carpio y Zamora.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. Manuel Courtoy y de la Torre.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Manuel Sanchez Lanuza.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Miguel Castelblanque y Sanz.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Luis Muñoz de Vargas.

Al mismo.—Resolviendo que al Comandante D. José Gutierrez Maturana se le acrediten sus servicios desde la fecha en que cumplió los 12 años de edad.

Al mismo.—Rehabilitando en el uso de licencia al Ayudante D. Cárlos García Prieto.

Al mismo.—Nombrando tercer picador al sargento segundo D. Miguel Sanchez y Delgado.

Al mismo.—Aprobando que el primer Jefe de la remonta de Extremadura D. Francisco Cascajares tome el mando del regimiento de Talavera, y que su vacante la cubra el Coronel de reemplazo D. Fernando Gispert.

Al mismo.—Id. el cambio de puestos de dos Capitanes.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Promoviendo á Capitan para Filipinas á D. Manuel Rivera.

Al mismo.—Destinando al quinto regimiento de á pié al Capitan D. Eugenio Franco.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo próroga al Comandante mayor del castillo de Galeras de Cartagena D. Juan Mezcua y Jiménez.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de tres Ayudantías de plazas.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña María de las Mercedes Garrido y Adrian.

Al mismo.—Id. á Doña Eulalia Querol y Sala.

Al mismo.—Id. á María de los Dolores Barceló y Espinosa.

Al mismo.—Id. á Doña María del Cármen Moral y Hurtado de Mendoza.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Vicente Quintana y Barreiro.

Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Francisco Sacot y Nogueras.

Al mismo.—Negando pension á María Mañalich y Albert.

Al Capitan general de las Baleares.—Id. á Margarita Homar y Roselló.

Al de Andalucía.—Id. á Doña Rafaela Garrido y Sanchez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. á Doña Ana María Navarro y Alpañes.

Al mismo.—Disponiendo que la pension que Doña María del Cármen Reyes y Gonzalez tiene consignada en la Tesorería de Rentas de Madrid, se le abone por la de Cádiz.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Confiriendo el empleo de primer Médico sin antigüedad al primer Ayudante D. José Garrido y Marquez.

Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Crexant y Colomer.

Al mismo.—Nombrando Secretario de la Subinspeccion de Castilla la Nueva al primer Ayudante médico D. Bonifacio Montejo de Robledo.

Retirados.

Id. id. Al Comandante general de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel al cabo segundo licenciado Juan Gonzalez y Lanzas.

Al mismo.—Id. retiro con 90 rs. mensuales al soldado inválido José Haas Sobrino.

Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Negando el relief que solicita al guardia civil licenciado Vicente Estéban Fortea.

Al de Cataluña.—Id. el empleo de Subteniente al sargento primero licenciado D. Manuel Jimenez Royo.

Infantería.

28 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo próroga al Teniente D. Alfredo Merás.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Travesí y Perez.

Al mismo.—Id. licencia al id. D. Hermenegildo Salazar y Jimenez.

Al mismo.—Id. al id. D. José Rodriguez Armendariz.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ginés Yañez y Cánovas.

Al mismo.—Id. al id. D. José Gaya y Garrido.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Zenon Puig Samper.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Diego Sanchez Suarez.

Al mismo.—Id. al id. D. Emilio Rosales y Montera.

Al mismo.—Id. próroga al Capitan D. Juan Pocurull y Novell.

Al mismo.—Id. licencia al Subteniente D. Enrique Llorente y Fernandez.

Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Antonio Galindo y Blanes.

Al mismo.—Id. al id. D. Evaristo Pastor y Meseguel.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Emilio Pacheco y Llaurado.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Ferrer y Toms.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Lemonauría y Arzadum.

Al mismo.—Id. al id. D. Lorenzo Merino y Manzano.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Robles y Lopez.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Mariano Paniagua y Gomez.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Ignácio Montaner é Iráola.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. José Portal y Diaz.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Cárlos Cámbronero y Mauri.

Al mismo.—Id. el pase á la Península al Subteniente de Cuba D. Vicente Dominguez y Gomez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Mariano Fernandez y Navas.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Pastor y Muñoz.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafaél Rodrigo y Murcia.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Pascual Varela y Alvarez.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel García Lopez.

Al mismo.—Id. al id. D. Tomás Sevillano y Casas.

Al mismo.—Id. al id. D. José Goñi y Oyarzun.

Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Porto y Chico.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia para el extranjero al primer Comandante Don Manuel Iturriaga.

Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Matías Villanova y Pomar.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Variando respectivamente de distritos al Jefe del tercero D. Enrique Parga Seura, y al del cuarto D. José Olona y Cabello.

Al mismo.—Aprobando que el Subteniente D. Miguel Ladron de Guevara pase á la Comandancia de Alicante en reemplazo del de igual clase D. Francisco Bernabeu y Gonzalez.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Martin Urrengochea y Egaña.

Milicias de Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo licencia al Teniente D. Gaspar de Ponte y del Hoyo.

Al mismo.—Id. poner un sustituto al soldado Blas Alonso Diaz.

Al mismo.—Id. al cabo primero Antonio Casañas y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al soldado Silverio Mesa y Martin.

Al mismo.—Id. al sargento segundo Domingo Diaz Granados.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Concediendo traslacion del pago de una pension al soldado licenciado José Domenez y Sancho.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Aprobando una propuesta de ascenso reglamentario de Jefes y Oficiales.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la placa de San Hermenegildo á D. Joaquin Santa María.

Al de Cataluña.—Id. la cruz de id. á D. Miguel Benet y Roig.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. la pension de 6.000 rs. en la gran cruz de id. á D. Antonio Fernandez de Landa.

Juzgados militares.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Concediendo próroga al Abogado de pobres de la Comandancia general de Ceuta D. Pablo Feliú y Lafiguera.

Artillería.

29 id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de siete Oficiales del arma.

Al mismo.—Id. otra de dos Subtenientes.

Al mismo.—Concediendo dispensa de falta de edad para ingresar en el Colegio á D. José Lopez Zarraz.

Al mismo.—Id. premios de constancia á seis individuos de tropa.

Al mismo.—Variando de destino al Maestro examinador D. Antonio Zabala.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Negando permiso para presentarse á exámenes de Ingenieros militares á D. Tomás Monteverde y Traveso.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Disponiendo se expida un certificado de diploma de la cruz de María

Isabel Luisa pensionada al sargento segundo licenciado Salvador García Rodriguez.
Al de Guardias civiles.—Id. se abone el haber correspondiente al mes de Abril último al guardia civil licenciado Nicolás Garde Bisier.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas con fecha 7 de Octubre último participa que no ocurria novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario era satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombarda *San Antonio*, jabeque *Vírgen de los Angeles*, polacra *Fortuna* y bergantin *Nuestra Señora del Cármen*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Surís, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Surís y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Felix Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque *Vírgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-partícipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafaél Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin *Nuestra Señora del Cármen*, se han entregado á D. Rafaél Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 14 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafaél Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafaél Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco *Nuestra Señora del Cármen*.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-partícipes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafaél Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Vírgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cénts., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin *Nuestra Señora del Cármen*, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorola, Agustin Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieren que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra *Fortuna*, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento. —3

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Don Benito y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por D. Fabian de Orellana con D. Tomás de Soto Moreno sobre nulidad de la venta de una dehesa.

Resultando que D. Mariano de Rojas acudió al Juzgado de primera instancia de Trujillo en 28 de Enero de 1839, á fin de que le autorizase para vender una dehesa redonda, llamada suerte de Don Rodriguillo, perteneciente, segun dijo, aunque añadió que no lo sabia positivamente, á la vinculacion fundada por D. Pedro Rol de la Cerda y Doña Luisa de la Peña, exponiendo que no llegaba á la mitad de su valor, y pidiendo que, en atencion á ignorarse quien fuera el inmedito sucesor, se oyese á uno de los Procuradores Síndicos:

Resultando que, sin practicarse ninguna diligencia, en el mismo dia manifestó su conformidad el Procurador Síndico, se dió el permiso por el Juez, y se otorgó la escritura de venta:

Resultando que en 29 de Setiembre de 1797, poseyendo ya Rojas los mayorazgos que en 1839, renunció en su favor su inmediato sucesor los alimentos que como á tal se le habian señado: que posteriormente, habiendo hecho el mismo Rojas otras dos enajenaciones de bienes vinculados en 1826 y 1835, se designaron los inmediatos sucesores y se les citó en forma; y que, últimamente, habiendo otorgado testamento en 1849, declaró que su inmediato sucesor en la mitad del mayorazgo del Marquesado de la Aliseda era su sobrino D. Fabian de Orellana:

Resultando que, dada posesion á este en Octubre del mismo año 1849 de la mitad de las vinculaciones que habia poseido el difunto D. Mariano de Rojas, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, entabló demanda en 14 de Noviembre de 1857 en el Juzgado de Don Benito para que se declarase nula la escritura de venta de la dehesa de Don Rodriguillo, condenándose á su poseedor á que se la entregase con las rentas desde la citada fecha, fundándose en que no se habian observado para la venta las formalidades prescritas en las leyes desvinculadoras por no haberse contado con el inmediato sucesor, que no podia ménos de ser conocido al vendedor, habiéndose tambien supuesto que la finca no rentaba más que 1.500 rs., cuando desde 10 años antes venia rentando 3.500:

Resultando que D. Tomás de Soto Moreno impugnó la demanda, alegando que, aun cuando el demandante hubiese adquirido los derechos de posesion de la mitad reservable de todas las vinculaciones que habia poseido el difunto Marqués de la Aliseda, hasta que se presentase á reclamarlas otro de mejor derecho conocido, no por eso acreditaba legalmente el de sucesor inmediato de él: que en todo caso sus derechos eran exclusivos á la mitad reservable de cada una de dichas procedencias; y no habiendo presentado el inventario de la correspondiente á la que traia causa de D. Pedro Rol de la Cerda, tampoco acreditaba que la dehesa de D. Rodriguillo estaba comprendida en la mitad reservable; y, por último, que para su venta se habian observado las prescripciones de la ley, puesto que habia sido la primera enajenacion de la mitad de la libre disposicion del vendedor, y por no ser conocido el inmediato sucesor habia intervenido el Procurador Síndico:

Resultando que recibido el pleito á prueba presentó durante su término el demandante un escrito de ampliacion, en el que, con el juramento prevenido en la ley, rectificó el hecho de la procedencia de la finca en cuestion, expresando que era perteneciente al mayorazgo de Doña Aldonza de Orellana, y no al de Doña Isabel de la Peña, como equivocadamente se habia supuesto por el último Marqués de la Aliseda, segun se deducia de los documentos que acompañó; y que no quedando otra finca correspondiente al mismo más que la dehesa vendida á Soto Moreno, no habia podido enajenarse, aun cuando para ello se hubieran llenado los requisitos de la ley:

Resultando que el demandado, á quien se confirió traslado de este escrito, sin contradecir las nuevas alegaciones que se hacian, expuso que estas no podian nunca enmendar ni modificar la accion deducida ni los hechos que la habian servido de base:

Resultando que practicadas por una y otra parte las pruebas que juzgaron oportunas, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia en 11 de Noviembre de 1858, por la que declaró nula la venta de la dehesa de Don Rodriguillo, y que correspondia á D. Fabian de Orellana como comprendida en la mitad reservable del mayorazgo fundado por Doña Aldonza de Orellana, de que era poseedor:

Resultando que interpuesta apelacion por el demandado, la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres, por sentencia de 4 de Mayo de 1859, revocó la de primera instancia y absolvió de la demanda á D. Tomás de Soto Moreno;

Y resultando, por último, que contra esta sentencia interpuso el demandante el presente recurso, fundado en que si se consideraba que la dehesa pertenecia á la mitad del mayorazgo de que el poseedor podia disponer, se habian infringido los artículos 2.° y 3.° de la ley de 11 de Octubre de 1820 y 1.° de la de 19 de Junio de 1821, por no haberse hecho con arreglo á ellos formal tasacion ni obtenido el consentimiento del inmediato, que, segun las pruebas practicadas, era conocido, habiéndose infringido, al echarlas de ménos la sentencia, la ley 8.ª, tít. 14, Partida 3.ª; y que si pertenecia á la mitad reservable, se infringia el art. 2.° de la ley de 1820 y el principio jurídico y doctrina legal que no concede más que á los dueños la facultad de vender válidamente, infringiéndose de nuevo la citada ley de Partida al establecer que no estaba justificado que la finca perteneciera á la dotacion del vínculo fundado por Doña Aldonza de Orellana:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que la ley de 27 de Setiembre de 1820 solo autorizó á los poseedores de mayorazgos para enajenar la mitad de los bienes de que se componian, prévia su tasacion y division, con intervencion del inmediato sucesor, y en el caso de ser desconocido, con la del Procurador Síndico del pueblo:

Considerando que si bien la ley de 28 de Junio de 1821 autorizó igualmente la enajenacion de los bienes vinculados aunque no precediera su tasacion, y toda vez que lo que se tratase de vender equivaliera á la mitad ó ménos de ellos, fué con la misma condicion de que prestaran su consentimiento el inmediato sucesor ó el Procurador Síndico, si ese era desconocido:

Considerando que el objeto de las dos leyes citadas al exigir la intervencion del Procurador Síndico, en el caso previsto en las mismas, fué el de preservar los derechos de los inmediatos sucesores, averiguando, primero, si eran efectivamente desconocidos: segundo, y en todo caso, si lo que se trataba de enajenar equivalia á la mitad ó ménos de que podian disponer los poseedores de los bienes que habian sido vinculados:

Considerando que los documentos presentados en el proceso á los folios 1, 2, 6 y 9 de la primera pieza, otorgados, el primero en favor de D. Mariano Rojas, último poseedor de los mayorazgos fundados por D. Pedro Rol de la Cerda, Doña Luisa de la Peña y Doña Aldonza de Orellana, y los tres restantes por el mismo D. Mariano, demuestran que no podia ni debia serle desconocido en 1839 su inmediato sucesor:

Considerando que, aun aceptada la hipótesis contraria y la de que fuese procedente la intervencion del Procurador Síndico en la enajenacion proyectada por Rojas, la escritura del folio 18 de la primera pieza acredita que no se llenó ninguno de los objetos de las leyes citadas, pues no se practicó la menor diligencia para averiguar si efectivamente era desconocido el inmediato sucesor, ni tampoco para cerciorarse de que la finca, cuya venta se pretendió, cabia dentro de la mitad de que podia disponer el poseedor entonces:

Considerando por consiguiente que al autorizarse y llevarse á efecto aquella enajenacion, se faltó á las leyes referidas y se verificó un contrato nulo de derecho:

Considerando que el recurrente está en posesion del mayorazgo fundado por Doña Aldonza de Orellana, y que de los documentos presentados y particularmente de la fundacion del mismo aparece que una de las fincas con que se dotó fué la llamada *Medio ochavo* en la heredad de [illegible]

Considerando que de los mismos documentos y de las manifestaciones de los litigantes se deduce que la dehesa llamada *Don Rodriguillo*, objeto de este pleito, es la designada con el nombre de *Medio ochavo* en la fundacion, pues aunque en algun documento se dice que aquella finca radica en término de Don Benito y á la segunda se la fijó en el de Medellin, los autos demuestran que al hablar de este se aludia al condado de su nombre, el cual comprendia diversas jurisdicciones, y entre ellas la de Don Benito:

Considerando por consiguiente que la enajenacion de la dehesa Don Rodriguillo, hecha á favor de Soto Moreno, fué nula segun las leyes recordadas y citadas en el recurso; y que lejos de haberse acreditado durante el litigio, que á pesar de los defectos con que se realizó, pudo tener lugar por no exceder de la mitad de que el vendedor podia disponer, los autos persuaden de lo contrario;

Y considerando por último que el fallo en que se absuelve á Soto Moreno infringe dichas leyes:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Fabian de Orellana contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres en 4 de Mayo del año próximo pasado, y en su consecuencia la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 19 de Noviembre de 1860.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid á 29 de Noviembre de 1860, en los autos que ha promovido D. José Romero Vazquez en el Juzgado de primera instancia de Carballino sobre aprobacion de las cuentas de la tutela de su sobrino D. Manuel Romero Ilzarbe, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el curador del D. Manuel de la sentencia que pronunció la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña denegando la admision del recurso de casacion que entabló el mismo:

Resultando que D. Manuel Romero Ilzarbe, mayor de 20 años y menor de 25, acudió al Juzgado de primera instancia de Carballino solicitando que se le nombrase un curador *ad litem* que le representara en la reclamacion que tenia que deducir contra su curador *ad bona* D. José Romero Vazquez; y estimada su solicitud fué nombrado el Procurador D. José Alfeiran, á quien, prévia su aceptacion, le fué discernido el cargo:

Resultando que este, para preparar la demanda, pidió que Romero Vazquez evacuara ciertas posiciones, lo que así se mandó, y el Romero ántes de evacuarlas presentó en el mismo Juzgado las cuentas de la tutela y curaduría de su sobrino, solicitando que se le aprobasen y que se le relevara del cargo por las razones que expuso:

Resultando que enterado de esta peticion el Procurador Alfeiran, el nuevo curador *ad litem* del D. Manuel en union de su menor acudió al Juzgado de primera instancia de Santiago, donde el menor tenia su domicilio, para que oficiase de inhibicion al de Carballino; y hecho así, se formó competencia sobre cuál de los Juzgados habia de conocer de la demanda de aprobacion de cuentas presentadas por el D. José:

Resultando que remitidas las actuaciones á la Audiencia de la Coruña para la decision de la contienda, la Sala tercera por sentencia de 7 de Diciembre del año último declaró que el conocimiento correspondia al Juez de Carballino:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el curador del menor nuevo recurso de casacion, alegando que habian sido infringidos los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 1256 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las leyes 47 de Toro, 7.ª, tít. 2.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y 13, tít. 16, Partida sexta:

Resultando que la indicada Sala de la Audiencia declaró no haber lugar por ahora á la admision del recurso, reservándose resolver para su caso y lugar lo que corresponda conforme al art. 111 de la citada ley:

Y resultando que admitida la apelacion de esta sentencia, se remitieron los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Juan María Biec:

Considerando que la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña en la cuestion de competencia entre los Jueces de primera instancia de Santiago y el de Carballino, declarando corresponder á este el conocimiento de la demanda que ante él habia deducido D. José Romero para la aprobacion de cuentas de la tutela de su sobrino D. Manuel, no hace imposible la continuacion del juicio, puesto que en su dia podrá ventilarse de nuevo el punto jurisdiccional por causa de las expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y considerando que el recurso actual no es de los que puedan presumirse de admision consentida, segun el artículo 1.091, por no haber ejercitado el recurrido el derecho que le da el 1.090 de dicha ley para promover la cuestion prévia acerca de la improcedencia de su admision,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada de 28 de Diciembre del año último, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de la Coruña en la forma prevenida en el artículo 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Noviembre de 1860.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Audiencia territorial de esta corte ha seguido Doña Mercedes Quesada Cañaveral, Condesa de Achiardi, con D. Francisco, su hermano, sobre adquirir la posesion de los bienes del mayorazgo de Benalúa; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña Mercedes de la sentencia dictada por la Sala primera de la expresada Audiencia:

Resultando que en 17 de Noviembre de 1856 acudió al referido Juzgado del distrito de Maravillas D. Francisco Quesada Cañaveral y Osorio exponiendo que era hijo primogénito de D. Vicente, Conde de Benalúa, el cual habia fallecido en 29 del mes anterior, segun se acreditaba con las partidas y documentos que acompañaba, y que en tal concepto habia sucedido por ministerio de la ley en la mitad de los bienes que como vinculares disfrutaba aquel, y en todos los títulos, prerogativas de honor y preeminencias, por lo que suplicaba que se procediese á darle posesion de los títulos y mayorazgos de la casa de Benalúa, bien en los documentos que obraban en el archivo, bien en cualesquiera bienes en voz y nombre de los demás, prévia obligacion que otorgaria de garantizar el pago á la Hacienda pública de los derechos de sucesion:

Resultando que por medio de un otrosí de este mismo escrito pidió que se radicase en aquel Juzgado la testamentaría de su difunto padre; y por otro segundo que se le diera la administracion del caudal de la misma, libre de fianzas, alegando en apoyo de esta solicitud que era el mayor partícipe de los bienes, pues que además de la mitad de los vinculados no divididos aun, le correspondia la mitad de los que constituian la parte libre de los mayorazgos que disfrutó su tia la Condesa de Benalúa, Duquesa de San Lorenzo, Doña María Josefa de Salcedo, segun la cláusula de su testamento de que presentaba testimonio, en la que nombró por heredero usufructuario de la misma á D. Vicente de Cañaveral, bajo la condicion de que por su fallecimiento habia de pasar al que sucediera en el título y casa de Benalúa, y la legítima de los bienes libres de su padre:

Resultando que por auto del siguiente dia 18 mandó el Juez que se diera al D. Francisco, como hijo primogénito del D. Vicente y sin perjuicio de tercero, la posesion que solicitaba de los títulos y mayorazgos de la casa de Benalúa, practicándose á este fin los requerimientos oportunos, con comision á alguacil y Escribano para ello, y prévia la obligacion que se ofrecia constituir á favor de la Hacienda, y se reservó proveer á los otrosíes luego que se presentara el testamento de dicho D. Vicente:

Resultando que constituidos el alguacil y Escribano en union del D. Francisco Quesada en la Contaduría del Duque de San Lorenzo, y requerido D. José Cot y Vidal con el auto precedente, manifestó que no tenia documentos en que se pudiera dar al D. Francisco la posesion de los títulos y mayorazgos de la casa de Benalúa, por lo que de [illegible] mismo se suspendió la diligencia.

Resultando que posteriormente pidió la Condesa de Achiardi que se la entregasen estas diligencias; y habiéndose accedido á ello, las devolvió con escrito solicitando que se anulase la posesion de los mayorazgos de la casa de Benalúa que se habia dado al D. Francisco Quesada por el auto de 18 de Noviembre, y se dictase otro conforme al art. 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, otorgando la posesion sin perjuicio de tercero de mejor derecho al mismo D. Francisco, en union de ella y de los otros seis hijos de D. Vicente como herederos suyos, procediendo con arreglo al 698 á darla, por tratarse de bienes desvinculados de que no se habia practicado division judicial, en los títulos y documentos de su pertenencia existentes en poder de D. José Cot y Vidal, Administrador de la testamentaría de Benalúa, á quien se requeriria para que, miéntras otra cosa no se dispusiera por el Juzgado, los tuviese á disposicion de dichos herederos, administrándolos y entregando los productos para el destino que se diera á los demás frutos divisibles de la testamentaría, dirigiéndose exhortos á los Juzgados donde radicaban los bienes para que reconocieran como poseedores á los herederos de dicho D. Vicente, y publicándose el auto para ampararles luego en la posesion segun el art. 701 y siguientes de la citada ley:

Resultando que conferido traslado de este escrito al D. Francisco Quesada, que impugnó la solicitud en el mismo contenida, se convocó á las partes á juicio verbal, en cuyo acto reprodujeron sus pretensiones; pero ántes de celebrarse, presentó escrito la Condesa protestando que por su asistencia á dicho juicio no se entendiese que consentia las nulidades que se observaban en el procedimiento, contra las cuales por el contrario reclamaba, y eran la falta de personalidad del D. Francisco Quesada para poseer los bienes del mayorazgo de Benalúa, y el estarse sustanciando el negocio como oposicion á una posesion cuando esta no existia, porque no tuvo efecto el auto en que se mandó dar, ni se habia publicado este en los periódicos, faltando por ello la citacion de los que debian ser llamados al juicio:

Resultando que en 17 de Junio de 1858 se dictó sentencia declarando no haber lugar á dar á la Condesa de Achiardi la posesion que pedia, y reservándola su derecho para que en el juicio correspondiente dedujera las acciones de que se creyese asistida respecto á la herencia de su difunto padre:

Resultando que admitida la apelacion que la Condesa interpuso, y remitidos los autos á la Audiencia, donde volvió á reclamar las nulidades de falta de personalidad y de emplazamiento, la Sala primera, por su sentencia de 19 de Noviembre, confirmó con costas la apelada;

Y resultando que contra esta sentencia entabló la misma Condesa recurso de casacion, fundado en la falta de personalidad que atribuye á D. Francisco Quesada y Cañaveral, su hermano, para obtener la posesion de los mayorazgos de Benalúa, y en la del emplazamiento por los periódicos oficiales que equivale en los interdictos á la citacion de las personas interesadas en el juicio, cuyo recurso fué admitido, prévio el depósito de 2.000 rs:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que la causa segunda de las que enumera el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil para dar lugar al recurso de casacion, es la falta de personalidad en el litigante ó en su Procurador, y que esta falta de personalidad atribuida á D. Francisco Quesada y Cañaveral por conceptuar la Condesa Achiardi que á él se acredita alguna que no le corresponde en el auto proveido, otorgándole la posesion de los títulos y mayorazgos de la casa de Benalúa sin perjuicio de tercero, no tiene aplicacion exacta en este caso; porque si bien conforme á los términos concretos del libelo parece que dicho D. Francisco pidió la posesion del conjunto de los mayorazgos indicados por medio del interdicto de adquirir, segun las explicaciones que en el cuerpo del escrito y en el segundo otrosí se dieron, se entiende que comprendiendo el mismo los títulos, honores y preeminencias de la casa mencionada, en la pretension limitó esta en cuanto á los mayorazgos á la mitad de los bienes en que sucedió como hijo primogénito de D. Vicente, Conde que fué de Benalúa, y que este habia poseido en concepto de vinculares, bajo cuyo aspecto no se le reconoció en la providencia ninguna personalidad que no tuviera por haber justificado el carácter de primogénito con los documentos que entónces produjo:

Considerando que la causa primera del mismo artículo 1.013, que tambien da lugar al recurso de casacion por falta de emplazamiento en cualquiera de las instancias de los que debieran haber sido citados para el juicio, segunda de las alegadas para la decision del recurso de que se trata, está destituida de fundamento, porque habiéndose suspendido la ejecucion del auto posesorio, no llegó la oportunidad de hacer como por via de emplazamiento á quienes pudieran tener interés, la publicacion que dispone el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando además que sin embargo de no haberse fijado edictos ni insertado en la *Gaceta* el auto en que se mandó dar la posesion sin perjuicio de tercero, no sirvió esto de obstáculo á la referida Condesa de Achiardi para comparecer, solicitar y obtener la comunicacion de las actuaciones, ni la impidió presentar cuantas solicitudes creyó convenientes á su derecho, prócediéndose en su consecuencia á convocar y á celebrar el juicio verbal con arreglo al artículo 702, en lo cual hay una série de hechos que habrian subsanado la falta de emplazamiento, como que por ella se suplia eso defecto si hubiera existido;

Y considerando por tanto que la Sala primera de la Audiencia de Madrid pronunció la sentencia de 19 de Noviembre de 1858 sin ninguno de los defectos de procedimiento que se han expresado,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Condesa de Achiardi, y la condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma que previene la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Miguel Osca.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Noviembre de 1860.=Dionisio Antonio de Puga.

Administracion de Consumos y Aduanas de Madrid.

RELACION *de los bultos atrasados que existen en los almacenes de la misma con expresion de sus clases, documentos y fechas con que han tenido entrada hasta* 31 *de Diciembre de* 1859, *la cual se inserta en el periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en órden de la Direccion general de Aduanas y Aranceles de* 23 *del actual, para que sus dueños ó consignatarios se presenten á recogerlos en el término de* 30 *dias, contados desde el en que se verifica esta publicacion, y trascurrido dicho plazo, poder proceder á lo demás que en la citada órden se previene respecto á aquellos bultos que no hayan sido despachados.*

Clases.	Marcas y nombres.	Documentos con que han tenido entrada.	Sus fechas.
Sera	D. Fernando	Registro 2.778	3 de Noviembre de 1858.
Paquete	M. G.	Id. 928	10 de Abril de 1859.
Cajon	Mariano Magallon	Id. 1.701	25 de Mayo de 1857.
Paquete	Murcia y Martí	Id. 2.621	17 de Octubre de 1858.
Cajon	Pedro Llansar	Id. 3.096	2 de Diciembre de 1858.
Idem	Ministerio de Estado y de Ultramar	Id. 2.585	14 de Octubre de 1858.
Idem	Miguel Llubella	Guia 1.363	13 de Junio de 1858.
Idem	Juan Gonzalez	Registro 571	11 de Marzo de 1858.
Idem	Luis García	Id. 2.235	6 de Setiembre de 1858.
Idem	José Saez	Id. 3.382	23 de Diciembre de 1858.
Idem	D. L. B.	Id. 2.590	28 de Julio de 1857.
Sera	Antolin Monecillo	Id. 2.763	1.° de Noviembre de 1858.
Cajon	Felipe Albalis	Id. 3.236	14 de Noviembre de 1858.
Baul	M. B.	Id. 3.345	3 de Octubre de 1857.
Idem	M. M.	Id. 3.402	24 de Diciembre de 1858.
Barril	Marca †	Id. 1.280	17 de Mayo de 1858.
Serijo	J. M.	Id. 1.313	26 de Abril de 1857.
Baul	Sin marca ni rótulo	Id. 3.853	23 de Noviembre de 1858.
Idem	Ramon Rodriguez	Id. 2.551	25 de Julio de 1857.
Idem y lio	Marca †	Id. 2.870	15 de Noviembre de 1858.
Cajon	Luis García Carbajal	No se conoce el número del registro.	
Baul	Marca (D)	Registro 2.880	16 de Noviembre de 1858.
Cajon	J. M.	Id. 261	30 de Enero de 1858.
Lio paquete	Francisco Acosta	Id. 2.008	14 de Agosto de 1858.
Idem	Sin marca ni rótulo	Id. 1.757	12 de Julio de 1858.
Baul	A. García	Id. 1.944	3 de Agosto de 1858.
Lio colchon	Sin marca ni rótulo	No se conoce el número del registro.	
Cajon de espejo	María de Villesca	Registro 3.161	29 de Octubre de 1859.
Atado fierro	Sin marca ni rótulo	No se conoce el número del registro.	
Piedra mármol	Sin marca ni rótulo	Idem id. id.	

Madrid 28 de Noviembre de 1860.=Manuel Panchon Macías. —1

Situacion del Banco de España

EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1860.

ACTIVO.		Rs. vn. Cs.
Caja. Metálico	65.989.263,24	
Caja. Barras de plata y oro en la Casa de Moneda	30.441.902,91	102.620.974,15
Caja. Efectos á cobrar en este dia	6.189.808	
Efectivo en las sucursales		6.187.329,34
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros		38.398.797,77
Cartera de Madrid		385.239.898,83
Cartera de las sucursales		21.917.887,14
Efectos públicos		38.187.179
Bienes inmuebles y otras propiedades		6.622.243,88
		599.174.310,11

PASIVO.		Rs. vn. Cs.
Capital del Banco		120.000.000
Fondo de reserva		12.000.000
Billetes en circulacion en Madrid		255.764.200
Idem id. en las sucursales		8.694.000
Depósitos en efectivo en Madrid		15.538.073,62
Idem id. en las sucursales		211.221,66
Cuentas corrientes en Madrid		166.587.387,07
Idem id. en las sucursales		3.255.754,84
Dividendos		2.983.243,80
Ganancias y pérdidas... realizadas	4.712.334,33	13.617.844,91
Ganancias y pérdidas... no realizadas	8.905.510,58	
Diversos		522.584,21
		599.174.310,11

Madrid 30 de Noviembre de 1860.=El Interventor, Juan Storr.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En el sorteo celebrado en este dia para la amortizacion y premio de acciones del Canal de Isabel II, de la emision autorizada por la ley de 5 de Junio de 1859, han sido premiadas, entre las amortizadas, las acciones cuyos números se expresan á continuacion:

6.375	14.128	16.208	18.754
10.338	14.202	16.593	19.267
10.591	14.471	16.603	20.944
11.763	14.499	16.831	21.677
11.817	15.548	17.794	22.604
13.552	15.559	17.845	22.849

Madrid 3 de Diciembre de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 18 de la carretera de Tarragona á Palamós, seccion de Manresa á Vich, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 578.422,71 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 18 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de Agricultura.

Compra de caballos padres para los depósitos del Estado.

Acordado por Real órden de 14 de Agosto último que se admitan periódicamente á reconocimiento de una comision especial los caballos padres que deseen enajenarse para los depósitos del Estado, se señalan por ahora los dias 10 y 20 de cada mes á las once de la mañana.

Los propietarios de caballos que reunan buenas condiciones y gusten cederlos para el indicado objeto, se servirán presentarlos dichos dias y hora en la Escuela profesional de Veterinaria, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar las reseñas y precios.

Al exámen de la referida comision precederá un reconocimiento facultativo de sanidad en la mencionada Escuela.

Madrid 1.° de Diciembre de 1860.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de autorizacion concedida por el Gobierno de S. M., se saca á pública subasta la construccion de todo coste del lavadero público que ha de edificarse en parte de la Ronda antigua entre los portillos de Fuencarral y Conde-Duque, bajo el pliego de condiciones, plano y presupuesto que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, establecida en el piso principal de las Casas Consistoriales para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias que precedan hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del presente mes á la una de la tarde en las referidas Casas Consistoriales, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se estampa á continuacion.

Para tomar parte en la licitacion se acreditará haber depositado en la del Excmo. Ayuntamiento la suma de 10.000 rs. vn. en metálico, y el resguardo que se facilite se acompañará al pliego de proposicion.

La cantidad mayor admisible para las proposiciones será la de 746.093 rs. vn.

Los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura, sus copias, toma de razon y todos los demás que bajo cualquier concepto ocurran serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en....., enterado de las condiciones publicadas en el *Diario oficial de Avisos* de......... de........., y de los planos y requisitos establecidos para la construccion de un lavadero en las afueras, entre los portillos de Fuencarral y Conde-Duque, y conforme con las mismas, se compromete á ejecutar las obras en la cantidad de....... rs. vn. (en letra), y acompaña el resguardo del depósito que se requiere para tomar parte en la licitacion.

Madrid..... de..... de 1860.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.° de Diciembre de 1860.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, número 1, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion de las alcantarillas de las cuencas de Segovia y de Valencia bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real órden de 30 de Julio último, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes.

1.ª La subasta se divide en dos subastas parciales: la primera comprende las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y la segunda las de la de Valencia.

2.ª No se admitirán proposiciones para la construccion de las cuencas en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3.ª Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de 2.546.992 rs. 60 cénts. para las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y 2.155.279 rs. 14 céntimos para las de la cuenca de Valencia, en que respectivamente han sido presupuestadas cada una de dichas cuencas.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber

depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 120.000 rs. vn. si la propuesta se hiciese á la cuenca de Segovia, y 100.000 rs. vn. si á la de Valencia, en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se le ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4.ª y anteriores, declarándose acto contínuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviese el número más bajo será preferido interin no se mejore su propuesta.

9.ª No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidos hasta el otorgamiento de las respectivas escrituras los de los autores de las proposiciones declaradas más ventajosas en cada una de estas dos secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 14 de Noviembre de 1860.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano. —1

Modelo que se cita.

D............, vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las alcantarillas de la cuenca de (Segovia ó Valencia), se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Estancadas.—Papel sellado.

Se recuerda al público la época en que debe presentarse á canjear el papel sellado sobrante del corriente año por el del próximo de 1861, y puntos en que ha de tener efecto.

Esta Administracion, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 64 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, hace saber al público por medio del presente anuncio, que se insertará en la *Gaceta*, *Boletin oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital por tres dias consecutivos, que el papel sellado que resulte á fin de año en poder de particulares ó en el de funcionarios será canjeado por otro de la misma clase y sello en los 15 primeros dias del mes de Enero próximo de 1861 en la Tercena sita en la plaza Mayor, piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública.

En igual período se hará tambien dicho canje en las subalternas de Alcalá, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Chinchon, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna y Valdemoro, que son las únicas que existen en esta provincia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1860.=José Cabello y Goytia. 5993—1

Jurado de la Exposicion nacional de Bellas Artes.

Habiendo sido adjudicados los premios, volverá á abrirse al público la Exposicion desde mañana martes 4 hasta el dia 11 del corriente.

Madrid 3 de Diciembre de 1860.=El Secretario del Jurado, Eugenio de la Cámara.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Terminando en el dia de ayer el plazo que fijó esta Real Academia para presentar las memorias sobre el tema *De los intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España, y de los deberes que la civilizacion le impone respecto á aquel país*, de los que aspiren al premio extraordinario que ofreció en su programa de 22 de Marzo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del sábado 31 del mismo, se publican á continuacion los lemas adoptados por los autores de las que se han recibido.

Lemas.

1.º *Los berberiscos perderán lo que les resta de su imperio en el Norte de Africa, al Este y al Oeste de lo que han perdido ya. La fé y la civilizacion cristiana no renunciarán á su propaganda.*

(*Mr. Guizot, Estudio sobre Roberto Peel.*)

2.º *El Africa comienza en los Pirineos.*

Madrid 1.º de Diciembre de 1860.=El Secretario, Pedro Gomez de la Serna. 6033

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Jaen.

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, declarado por las Córtes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Jefe honorario de Administracion de la Hacienda pública y Administrador principal de la de esta provincia.

Hago saber que para dar cumplimiento á una órden de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 21 de Noviembre próximo pasado, se saca de nuevo por remate extraordinario á pública licitacion el cupo de la contribucion de consumos de la villa de Martos en la cantidad de 130.000 rs. por derechos del Tesoro, bajo las condiciones del pliego anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Setiembre último, núm. 260, y *Boletin oficial* de esta provincia de 17 del mismo, número 110, que sirvió para el arriendo publicado de los cupos de dicho pueblo, Linares, Mancha-Real y Ubeda, cuyo remate deberá tener efecto el dia 13 del que cursa en esta capital en mi despacho-oficina, y en la villa de Martos ante el Administrador de Rentas estancadas del mismo punto, todo ante Escribano público, debiendo advertirse que, con arreglo á lo que dispone el art. 235 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 ha de celebrarse otro remate en la Administracion de Hacienda pública de Madrid, y que habrá de aceptarse la mejor proposicion de todas las que se hagan.

Jaen 1.º de Diciembre de 1860.=Mariano Torregrosa. 6032

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	698,08	5°,4	6°,8	S. S. E.	C.°, niebla.
9 m..	698,01	6°,2	7°,7	S. S. E	Cási cub.°
12 m..	697,17	8°,6	10°,7	S. S. O.	Idem.
3 t...	695,90	7°,7	9°,6	S. S. O.	Idem.
6 t...	696,02	5°,8	7°,2	S. S. O.	Pocas nub.
9 n...	696,51	5°,0	6°,2	S. S. O..	Cubierto.

Temperatura máxima del dia...	9°,1	11°,4	
Temperatura máxima al sol.....	10°,6	13°,2	
Temperatura mínima del dia...	5°,0	6°,2	

Evaporacion en las 24 hs..	0,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	2,5 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Localidades.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
San Fernando	758,1	14,4	S. O....	Cási cub.°
Lisboa.......	754,6	12,6	O. S. O..	Cubierto.
Madrid......	752,2	7,0	S.......	Cási cub.°

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 28 de Noviembre de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	755,6.	2°,0.	E.....	Cubierto.
París.........	753,7.	5°,6.	S. O..	Idem.
Bayona.........	755,4.	11°,3.	S.....	Despejado.
Lyon..........	757,9.	10°,0.	S.....	Nublado.
Bruselas.......	753,6.	1°,1.	N. E..	Cubierto.
Viena.........	750,7.	4°,5.	O.....	Muy nublado.
Turin.........	759,1.	6°,5.	S.....	Desp.°, niebla.
Roma..........	»	»	»	»
Florencia.......	758,9.	5°,0.	S.....	Cási cubierto.
San Petersburgo.	756,7.	—1°,8.	Calma.	Cubierto.
Constantinopla...	761,3.	9°,6.	Calma.	Despejado.
Stockolmo.......	758,3.	—5°,8.	N. N. O.	Cubierto.
Copenhague......	754,8.	—0°,9.	N. E..	Muy n.°, nieve.
Greenvich.......	750,6.	4°,3.	N. E..	Cubierto.
Leipzig.........	753,3.	1°,0.	S.....	Niebla.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.122	fanegas de trigo.
1.397	arrobas de harina de id.
»	libras de pan cocido.
1.930	arrobas de carbon.
100	vacas, que componen 41.936 libras de peso.
503	carneros, que hacen 12.171 libras de peso.
245	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.
Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, de 59 á 63 ½ rs. arroba.
Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 78 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 24 á 25 ¼ rs. fanega.
Algarroba, á 33 rs. id.

Trigo vendido.

58 fanegas á.	52 rs.	20 fanegas á..	49 rs.
60..........	47	28..........	46
24..........	47	35..........	50
77..........	46 ½	60..........	47 ½
50..........	45	20..........	49
32..........	50 ½	35..........	51
100..........	51	60..........	51
100..........	50 ½	40..........	51
20..........	47	38..........	45 ½
100..........	46	36..........	47 ¼
30..........	49 ½	12..........	48 ½

Trigo vendido...... 1.035 fanegas.
Quedan por vender.. 3.629.

Precio máximo....... 52.
Idem mínimo....... 45.
Idem medio......... 48,63.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Diciembre de 1860.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 3 de Diciembre de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-35 c.; á plazo, 50-60, 70 y 65 fin cor. vol.; 51 á fin próx vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-20.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 28-75.
Idem de segunda id., publicado, 20.
Idem del personal, no publicado, 19-25 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96-15.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 95-50 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 96 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-15.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93-50.
Acciones del Banco de España, id., 206 d.
Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 47 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50.
París á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2	..	Lugo.......	1	..
Alicante....	..	1/4	Málaga....	par.	..
Almería....	..	1/4	Murcia....	par.	..
Avila......	par d.	..	Orense....	1 p.	..
Badajoz....	1/8	..	Oviedo....	..	1/2 d.
Barcelona..	..	3/8	Palencia....	..	1/4 d.
Bilbao......	..	3/8 p.	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	..	1/4	Pontevedra.	3/4 d.	..
Cáceres....	..	1/8	Salamanca.	1/4 d.	..
Cádiz......	3/8	..	San Sebastian.....	..	1/2 d.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	..	..	Santander	..	1/2 p.
Córdoba....	1/4 d.	..	Santiago...	1/2 d.	..
Coruña.....	par.	..	Segovia....	par.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla.....	1/4 p.	..
Gerona.....	..	..	Soria......	3/4 p.	..
Granada....	1/4	..	Tarragona.	..	1/4
Guadalajara.	par.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	3/4 d.	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	..	1/2
Jaen......	3/8 p.	..	Valladolid..	..	1/4
Leon......	1/4	..	Vitoria....	..	1/2 d.
Lérida.....	..	..	Zamora....	par d.	..
Logroño....	1/4 d.	..	Zaragoza...	..	1/4

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 3 de Diciembre de 1860.

Fondos franceses..	3 por 100...........	70,45.
	4 ½ por 100..........	96,30.
Españoles.........	3 por 100 interior....	48 1/2.
	Id. diferida.........	41.
	Amortizable.........	22 1/2.
Consolidados.......		93 5/8 á 3/4

Amberes 29 de Noviembre.—Interior, 48.—Diferida, 40.

Amsterdam 28 de Noviembre.—Interior, 47 3/8.—Diferida, 40 1/4.

Francfort 28 de Noviembre.—Interior, 47.—Diferida, 39 7/8.

Lóndres 28 de Noviembre.—Interior, 48 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del Prado, refrendada del Escribano D. Juan Manuel Aguado, se vende en pública subasta una casa sita en esta corte calle travesía del Fúcar, núm. 10 antiguo, 22 moderno, manzana 256, que comprende de sitio 943 y medio piés cuadrados superficiales, retasada en 12.000 rs. á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de Diciembre y hora de las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial. 6034

Juzgado de primera instancia de Barcelona.=Distrito del Pino.

Por providencia del dia 13 de este mes, dada en el juicio de testamentaría de Doña Cláudia Ponsa y Conde, que radica en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, se subasta un crédito que la herencia de la Doña Cláudia Ponsa y Conde tiene contra la casa del Excmo. Sr. Marqués de Astorga, Conde de Altamira, Duque de Montemar, en cantidad de 58.287 rs. 18 maravedís con abono de interés ó rédito de 3 por 100 anual hasta su amortizacion, deducidas contribuciones ordinarias y extraordinarias, segun resulta del documento librado por la Junta liquidadora de créditos contra la casa de S. E., procedentes del solemne convenio celebrado con los acreedores de dicha casa en 3 de Enero de 1836, y sancionado por S. M. en Real cédula de 16 de Julio siguiente; cuyo documento de fecha 7 de Julio de 1853, y tiene el núm. 85 duplicado, por haberse extraviado á la Doña Cláudia Ponsa y Conde, á quien pertenecia el primero, librado en 20 de Julio de 1837, apareciendo al dorso del mismo estar pagados los intereses correspondientes hasta la anualidad de 1847 inclusive, trasmisible por endoso prévia intervencion de la Contaduría general de la casa de dicho Sr. Marqués.

Se advierte que el remate tendrá lugar el dia 11 del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana en la audiencia del Juzgado, calle del Parque, núm. 1, cuarto cuarto, con intervencion del subastador público D. Francisco Vila.

Barcelona 20 de Noviembre de 1860.—P. D. del Sr. Juez, Pablo de Milá de la Roca. 5969

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano de número, se ponen á pública subasta por ocho dias para pago de un acreedor 3.000 ejemplares del primer tomo de la obra titulada *Biblioteca de instruccion y recreo para los jóvenes de ámbos sexos*, así como tambien el derecho de propiedad de dicha obra, tasado todo en la cantidad de 3.500 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana en la audiencia del referido Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, advirtiendo que en la Escribanía mencionada, que se halla plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, se darán los antecedentes y demás noticias que se pidan.

Madrid 30 de Noviembre de 1860.=Prida.=Licenciado, Fermin Gutierrez y Gómara. 6037

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y treinta y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **SIERRA**: Sr. Presidente, tengo que manifestar que en el *Diario* del 29 se cometen en mi discurso algunas inexactitudes, por las cuales no hago cargo alguno á los señores taquígrafos, creyéndolas, como las creo, debidas á la falta de extension de mi voz por una parte, y por otra á las malas condiciones acústicas de este salon. No he hecho esta manifestacion ántes porque no habia leido el *Diario*.

El Senado quedó enterado de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de reemplazo del ejército, habia nombrado Presidente al señor Marqués de Novaliches, y Secretario al Sr. D. Martin Iriarte: de que la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley sobre convertir en Deuda amortizable de segunda clase las láminas de la del 5 por 100, habia nombrado respectivamente para los mismos cargos, á los Sres. D. Antonio Gonzalez y D. Gabriel Aristizábal; y de que la encargada de dar dictámen relativamente al proyecto sobre que las ventajas otorgadas á los caminos de hierro de servicio general se hagan extensivas á las explotaciones de vias férreas de los depósitos carboníferos de la Península é islas adyacentes, habia hecho recaer análogos nombramientos en los Sres. D. Francisco Santa Cruz y D. Francisco Luxán.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la biblioteca, dos ejemplares de la *Reseña histórica de la escolanía ó colegio de música de Monserrat desde 1856 hasta el dia*, y otros dos de las *Efemérides de músicos españoles*, así profesores como aficionados, ejemplares que remitia su autor D. Baltasar Saldoni.

Ocupando la tribuna el Sr. Iriarte, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y se repartiria, señalándose dia para su discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley en que se concede una pension de 10.000 rs. á Doña Gerónima de la Rocha y Balanzat, viuda del Teniente General D. Ramon La Rocha.

Leido el referido dictámen, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra, fué aprobado sin debate alguno.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley en que se concede una pension de 5.000 rs. á Doña Josefa Abella, viuda del Coronel graduado D. Pedro Velarde y Castañedo.

Leido el indicado dictámen, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra, fué aprobado sin discusion.

CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Nombramiento de un individuo de la comision inspectora de la Deuda pública en reemplazo del Sr. Marqués de Miraflores.

Verificada la votacion, resultó no haber obtenido mayoría absoluta ninguno de los señores, objeto de la misma; y procediéndose en consecuencia á segunda eleccion entre los Sres. D. Francisco Luxán y D. Gabriel Aristizábal, quedó elegido este por 53 votos contra 43 obtenidos por aquel del total de señores votantes, los cuales fueron 96, y su mayoría absoluta 49.

Votacion definitiva del proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para 1861.

Leida la minuta, se declaró conforme con lo acordado; y procediéndose á la votacion, resultó definitivamente aprobado el proyecto por 82 bolas blancas contra 5 negras, habiendo sido 87 el total de señores votantes, y 45 su mayoría absoluta.

Votacion definitiva del proyecto de ley en que se concede una pension á la Sra. viuda del Teniente General D. Ramon La Rocha.

Procediéndose igualmente á la votacion de dicho proyecto, fué aprobado por 79 bolas blancas contra 8 negras, siendo 87 el total de señores votantes, y su mayoría absoluta 45.

Votacion definitiva del proyecto de ley en que se concede una pension á Doña Josefa Abella.

Procediéndose asimismo á la votacion del referido proyecto, fué aprobado por 72 bolas blancas contra 15 negras, habiendo sido 87 el total de señores votantes, y 45 su mayoría absoluta.

Ocupando la tribuna el Sr. Aristizábal, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre convertir en Deuda amortizable de segunda clase las láminas de la del 5 por 100; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen relativo al proyecto de ley de ascensos militares.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): Pido que se cuente el número de Diputados, y que se cumpla el reglamento. Previene que cuando se haya de contar no se permita entrar á nadie en el salon.....

Conste que no se cumple el reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cúmplalo V. S. callando.

Juró y tomó asiento el Sr. Saavedra.

Se concedió al Sr. Campo la licencia que solicitaba para ausentarse.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Rivero.

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que es altamente inconstitucional y atentatorio á las instituciones del Gobierno representativo todo acto del Gobierno ó de las Autoridades que cohiba la libre accion de los partidos legales, mucho más si sus opiniones están sancionadas por el fallo de los Tribunales de justicia.»

El Sr. **RIVERO** (D. Nicolás): Señores, cuando hace unos dias interpelé al Gobierno acerca de un acto incalificable del Gobernador de Cádiz declarando fuera de la ley al partido democrático, me animaba un sentimiento opuesto al que me anima hoy. Creia que aquel acto era un exceso de celo de esos que se ven en las Autoridades, que no gustan y que no convienen á los Gobiernos. Por eso dejé esperar algunos dias, creyendo que el Sr. Ministro de la Gobernacion (el Ministro del sentido comun como se llama) hubiera dado alguna muestra de desagrado al acto extraño del Gobernador de Cádiz.

Creia que S. S. no habia parado mientes en este acto, siquiera hubiese ocupado á toda la prensa, ménos á la ministerial, que ha tenido el pudor de callar sobre lo que no podia defender.

Pero mi confianza ha sido necia. El Sr. Ministro de la Gobernacion, al anunciarle mi interpelacion, dijo que tenia que tomar datos, cuando estábamos admirados de la fuerza de improvisacion que en ese banco se habia despertado para contestar á todas las interpelaciones en el acto. ¡Cómo! me decia yo á mí mismo, ¿no se ha pensado en un hecho tan grave como el que acaba de cometer el Gobernador de Cádiz? El Sr. Ministro de la Gobernacion tomaba tiempo, ó para encontrar razones casuísticas para defender al Gobernador de Cádiz, ó para ver si esta interpelacion no tiene efecto.

Despues el Sr. Ministro de la Gobernacion un dia me ha encontrado en este edificio: «mi ánimo, me dijo sin preguntarle, era contestar á V. el martes: sin embargo, el Sr. Presidente del Consejo me ha dicho, que habiendo cosas urgentes que discutir, entre ellas el proyecto de quintas, debo aplazar la contestacion por tres ó cuatro dias.» ¿Es esto cierto? No valen gestos de indiferencia: esto es verdad, entre otras cosas, porque yo lo digo. He esperado esos dias, y me he encontrado luego con una decision irrevocable de no contestar á nada hasta despues de la discusion de los presupuestos.

Yo, señores, estaba habituado á la inconstitucionalidad, á la inconsecuencia; pero no estaba habituado á la informalidad del Sr. Ministro de la Gobernacion. El señor Ministro, sin duda, no cree que estas Córtes tienen vida muy larga, y pensaba dejar sin efecto la interpelacion: por eso me he apresurado á traer esta cuestion en la forma que observa el Congreso.

Y véase cómo una cuestion que era grande en su objeto, pero pequeña en su forma, el Gobierno, con esa exquisita habilidad que le distingue, ha venido á darla proporciones tan inmensas, que no tengo yo aliento para presentarla con toda la vehemencia con que la experimento.

¡Cómo! ¡Cincuenta años de sangre, de lágrimas, de luto, no han bastado para que seamos libres los demócratas españoles! ¡Esto bajo un Gobierno que venia á restablecer las condiciones parlamentarias y el movimiento regular de los partidos!

Para guardar algun método en mi discurso hablaré primero de los actos políticos ó judiciales que consagran la legitimidad del partido democrático. En seguida diré qué es la democrácia, porque si el Gobierno y las Córtes la proscriben, bueno será que sepan lo que van á proscribir. Y últimamente, veré lo que es este Gobierno que proscribe á los demócratas.

Me encuentro enfermo, y no sé si podré cumplir mi tarea; pero estoy convencido de que el Gobierno, proscribiendo la democrácia, lo que hace es traer en el porvenir complicaciones funestas á la nacion, y más funestas á las clases acomodadas.

Voy á hacer un discurso de oposicion al Gobierno; pero, señores, Gobierno, bajo el punto de vista parlamentario, dudo mucho que exista aquí. Un Gobierno de esta clase significa el conjunto de los hombres que tienen un pensamiento político preconcebido, que se ponen al frente de una mayoría y lo realizan. Yo pregunto: ¿son esos vuestros directores? Si lo son, no conozco una mayoría peor dirigida.

Los hechos que se realizan en la política se realizan siguiendo grandes leyes racionales. Pues bien: seria un absurdo que ese Gobierno pudiera dirigir á la mayoría. Para que pudiera hacerlo, seria preciso que tuviese un pensamiento, una tendencia, un procedimiento marcados. Señores, no solo no hay nada de esto; es que tampoco hay unidad.

Esta mayoría tiene dos grandes elementos opuestos; el progresista y el moderado: y ¿creeis que cuando hay estos elementos contrarios no han de reflejarse en el Gobierno? Pues esos son la causa de su impotencia. No necesitaba ver las últimas votaciones para saber que habia dos tendencias encontradas en la mayoría.

Primera entidad, grande, superior, el Sr. Presidente del Consejo. Debo volver atrás y recordar la sesion en que se discutió la contestacion á la Corona siendo Presidente de la comision el Sr. Rios Rosas. Y, señores, me parece una anomalía que el creador de la union liberal apenas haya estado en este recinto. Solo una vez ha venido y dió un abrazo al Sr. Presidente del Consejo. Señores, si le da otro, este Gobierno queda ahogado. Aquel eminente patricio se encontraba al venir de Roma con el portentoso espectáculo de que el Gobierno llamado á hacer tan grandes cosas no habia hecho nada, y decia: hemos pasado una época de negacion; hay que entrar en otra de afirmacion. Aquel insigne orador decia una verdad á medias. El antiguo elemento progresista es elemento de voto y afiliado del Presidente del Consejo, y ese elemento es el que condena al Presidente del Consejo á una radical impotencia. Es preciso que esto quede sentado, que se diga la verdad ante estas Córtes, destinadas en mi concepto á perecer muy en breve.

Los progresistas quieren del Sr. Presidente del Consejo lo que no puede hacer: una parte de la fraccion progresista que se afilió bajo las banderas de S. S. esperaba que todos los grandes adelantos del espíritu moderno se consignasen en leyes fundamentales. El Sr. Presidente representa esto: representa afirmaciones, aspiraciones, deseos que no puede realizar; está condenado á una completa impotencia; es una continua y completa negacion.

Pero al lado del Sr. Presidente del Consejo, que representa el elemento progresista á su pesar, está el señor Ministro de la Gobernacion, que es la grande afirmacion de este período. S. S. ha querido manifestar algo. ¿Y qué ha manifestado? La ley de imprenta; ley tan inicua, que si fuera ley seria el bochorno y el baldon de la nacion española, y que los individuos de la comision no se han atrevido á traer aquí por mala. Ha presentado tambien la ley de Ayuntamientos.

Y yo pregunto á los progresistas; ¿es eso lo que vosotros queriais? Si era e o, decidlo; si era eso, os declaro que estais infamados en la historia.

Mirad los hechos exteriores; mirad qué hombres rodean al Ministro de la Gobernacion: tenia un Fiscal absolutista para examinar y condenar á la prensa. Sofistas como el Sr. Ministro de la Gobernacion eran los que rodeaban á Cárlos X y Luis Felipe cuando provocaron las revoluciones. Los desafueros, las ilegalidades, la política que llama influencia moral á la intervencion en las elecciones, que llama descentralizacion á la ley de Ayuntamientos, todo eso lo atribuyo yo al Sr. Ministro de la Gobernacion. Pasarán los dias de triunfo, de embriaguez, de autocracia, y se verá que pesan sobre su alma como un remordimiento las terribles ejecuciones de Badajoz.

Voy á los actos del partido democrático.

En 1849, bajo el Gobierno del Conde de San Luis, y por razones que no son de este momento, algunos creimos que debíamos separarnos del partido progresista, y pedimos permiso para una reunion. El Ministro de la Gobernacion dijo: el Gabinete que preside el Duque de Valencia tiene un gran placer en que el partido democrático entre en las vias legales. Se verificaron reuniones en Madrid y en las provincias, y por cierto que la de Sevilla la presidió el Gobernador. Alguna Autoridad creyó que era peligroso celebrar reuniones, y hubo una causa formada en Málaga; pero se dirigió un suplicatorio al señor Ministro de la Gobernacion preguntándole si habia permitido las reuniones, y el Gobierno contestó afirmativamente, y en el acto se sobreseyó la causa. Alguno ha dicho que esto no era verdad: bueno es que oiga desde este sitio el solemne mentís que yo le dirijo.

El segundo acto del partido democrático fueron las elecciones de 1850. Dimos entónces un manifiesto con el programa democrático, y el Gobierno permitió las reuniones y la circulacion del manifiesto. Vino la situacion presidida por el Sr. Brabo Murillo, y fuimos en la época de las elecciones á pedir al Gobernador de Madrid, Don Alejandro Castro, el permiso para reunirnos. El Sr. Castro consultó al Ministerio, y despues me envió una comunicacion autorizándonos para celebrar la reunion; hizo más: encomendó el órden de la reunion á nuestra buena fe. No hubo policía, no hubo fuerza; nos reunimos, y dimos un manifiesto de que se tiraron 50.000 ejemplares, y nádie puso en duda la legalidad del partido.

Vino despues otra época, que siento recordar, porque tengo precision de elogiar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Vino 1854, en que S. S. era conspirador, jefe de conspiracion, inimitable conspirador contra los Tronos con camarilla.

Una voz: Con camarilla que lo deshonre.

El Sr. **RIVERO**: Me habeis puesto en la boca lo que no queria decir; no añado lo que se me indicaba por lo bajo. S. S. prestó un servicio inmenso, cortando con su espada el nudo de aquella situacion. Poco ántes se habia sorprendido una gran reunion política, y se formó una causa de conspiracion democrática. Pero se formó, no porque éramos demócratas, sino porque se supuso que conspirábamos. Yo tenia derecho á que se me absolviese, y se me absolvió cuando muchos se colgaban cruces. Véase otra declaracion de los Tribunales en favor de la legitimidad de nuestro partido.

En 1853 se formó otra causa política, en la cual tambien fuí complicado. Yo en mis soledades de preso, he pensado que un Ministro hizo que el Juez practicara cosas de que yo pensaba pedir cuenta; solo que cuando pude pedirla, tuve obligacion de perdonar. Hubo un Juez que dijo que el profesar ideas democráticas era criminal; pero el Promotor fiscal estaba en contra, y otro Juez que vino á la causa declaró tambien la legalidad del partido democrático.

El Sr. Presidente del Consejo hizo la revolucion; se hizo tan liberal que dejaba á la gente espantada de oirle; hizo, en fin, todo lo contrario de lo que está haciendo actualmente. Ya sé lo que va á decir el sofístico Sr. Ministro de la Gobernacion. Votásteis contra la Monarquía y la dinastía, ¿cómo aspirais á tener existencia legal? Aspiramos á tenerla por las leyes, porque las leyes nos la dan. Aquel voto se explicó: yo dije: «yo no coloco nada sobre la soberanía nacional; ella sola da la forma á los Gobiernos; ella es la generadora de todos los derechos:» eso dije entónces y digo ahora, y eso es lo que encontraba eco entónces en el banco ministerial.

Pero dejando aparte aquella votacion y la explicacion, en Noviembre de 1855 anuncié ya que era incompatible la política de un General con la del otro; que no podian fundarse esperanzas en la union de los dos Generales, que estaban condenados por la ley de los acontecimientos á chocarse, y añadí que el Sr. General O'Donnel ahogaria á la revolucion de Julio, aunque para hundirse en breve, y traer las cosas al período donde estaban ántes de la revolucion de Junio.

Ya sabemos lo que vino despues de la caida del primer Ministerio de union liberal: un Ministerio más reaccionario que nunca; que queria destruir hasta la esperanza de que volviese á pasar lo que habia pasado, y que el General O'Donnell habia tenido cuidado de matar con la misma espada con que lo habia levantado.

Aquel Gobierno se propuso matar toda idea democrática, y sobre todo, el periódico que la representaba. La ley de imprenta, que tenia por objeto matar *La Discusion*, se publicó: yo lo dije entonces: no temo esa ley si se cumple; con esa y con cualquier otra se propagarán las doctrinas democráticas. Se denunció *La Discusion* siempre que se habló de democracia: ¿y qué resultó? Que el Tribunal absolvió: entónces nosotros excitamos la simpatía y el interés de Madrid, y en torno nuestro habia una atmósfera que nos alentaba. En otro artículo, defendiendo nuestra legalidad, desafiamos al Gobierno á que nos contrariase: ese artículo fué condenado, y el Tribunal lo absolvió. Y, señores, sirva esto de leccion para no colocar á los hombres entre su honor y su voto, porque en las grandes ocasiones siempre el honor triunfa. ¿Y qué hizo entonces el Gobierno? ¿Aprenderá el Señor Posada Herrera de la conducta noble y digna del Señor Nocedal? Dió órden, confesándose vencido, para que no se nos volviese á denunciar por semejante concepto.

Pero, señores, la ley del Ministerio Nocedal fué impotente: ¿y habian nunca de pensar sus autores que de esa ley habian de hacer un uso tan extraño los mismos que la han contrariado? Pues vean esos señores como al cabo lo mejor de todo es la libertad, y como las leyes restrictivas son espadas de dos filos.

Hemos sido reconocidos por legales delante de todos los Ministerios. Veamos ahora la situacion en que nos hallamos respecto del Ministerio actual. El Sr. Presidente del Consejo no puede tenernos simpatía; le combatimos siempre en el poder; le combatimos despues, y cuando se levantó de nuevo le combatimos tambien, no obstante las esperanzas que despertó: ¿por qué no os colocais, nos decian los progresistas, en la prudente espectacion nuestra? Podrá ser que este Gobierno haga algo. Señores, es necesario, para pronosticar lo que puede hacer un Gobierno, saber qué pensamiento, qué idea lleva en la mente, porque el pensamiento es lo que domina en el mundo, á despecho de los que crean en el poder omnímodo de la bayoneta y el cañon. Yo lo sabia de antemano; el Sr. Presidente del Consejo estaba destinado á no hacer nada, á terminar, no por una gran política, sino por una gran vergüenza.

Lo primero que ha hecho la union liberal ha sido eliminarnos de la esfera política. ¿Se creerá que se ha hecho franca, abierta, resueltamente por un decreto? No: esa tarea estaba encomendada al Sr. Ministro de la Gobernacion. S. S., que es la parte afirmativa del Gabinete, miéntras el general O'Donnell estaba envuelto en nubes, dictó su famosa circular. Hubo entonces la excision que yo esperaba: aquella circular escandalosa que pasará á la historia como S. S., aunque no digo con qué caractéres, vino á disipar las dudas; y una parte del partido progresista, no queriendo envolverse en las nieblas que van á producir la caida poco noble de esta situacion, tuvo una reunion electoral en que se declaró franco adversario suyo. Los demócratas pedimos permiso para celebrar otra, y aquí esta el documento grotesco con que se nos contestó. (*Leyó la contestacion dada por la Autoridad política.*)

No se atrevia á decirnos qué éramos nosotros: no decia, V. y otros electores, V. y otros demócratas, sino *V. y otros sugetos*. No se dijo lo que debia decirse en su caso; lo que dicen los Gobiernos que se estiman: no estando dentro de la ley las doctrinas democráticas, niego el permiso. Y es extraño que estando al frente del Gobierno un militar, no se atreviese el Ministerio á arrostrar de frente la responsabilidad.

Nosotros habiamos copiado de los progresistas la exposicion pidiendo el permiso de reunirnos. Y sin embargo, se nos negó el permiso porque no alegábamos las mismas razones.

Se ha dicho: los demócratas son pocos, no representan nada. Pues si somos tan pocos é insignificantes, ¿por que no permitís que nos reunamos? Hoy, para reunirnos, no hay local bastante; y si continuais así, van á ser todos demócratas.

Y este Gobierno, que tiene principios que á mí me avergonzarian si fuera Gobierno; que observa una conducta que á mí me avergonzaria en ese puesto, ha permitido el estado de anarquía más espantoso en esta cuestion. Los Gobernadores, segun sus instintos, se portaban con la democracia blanda ó severamente. El Gobernador de Sevilla y el de Huelva concedieron la reunion, y luego la negaron; el de Valencia la concedió, y dijo que sin tener en cuenta á la democracia no se podia gobernar.

Pero esa política sofística, artera, alevosa, que no acomete de frente, que va á su fin, y que será la ruina del señor Presidente del Consejo, con sentimiento mio, porque yo no quisiera que personas como S. S. cayeran tan vergonzosamente como va á caer; esa política, digo, tuvo exigencias incalificables. Primera exigencia: que yo no saliera Diputado: he salido; pero entre la primera eleccion y aquella en que fuí electo, hay un gran lago de sangre.

No acuso al Ministro de la Gobernacion, ni á la Autoridad política de Valencia, ni á los agentes de la Autoridad, del asesinato de Bru; pero los Gobiernos dan ocasion á eso cuando persiguen nombres propios y opiniones, porque alientan á los malvados para satisfacer impunemente sus odios. Y ya que se rie el Sr. Presidente del Consejo, le diré que yo he tenido con mis amigos, estando en la cama, que defender al Gobierno de acusaciones de esa índole, porque todos atribuian al Gobierno el suceso que me tenia postrado.

Salgo elegido Diputado, y la persecucion se dirige al periódico, y en un mes hubo ocho denuncias. La más importante fué la intentada contra el programa político, administrativo y económico de *La Discusion*. Señores, ¿se puede suponer que un Ministro de la Gobernacion no sepa lo que es legal? El programa de *La Discusion* ha sido denunciado por el Ministro de la Gobernacion, y los Tri-

bunales de justicia nos han absuelto: han dicho que era legal; han condenado la conducta del Ministro de la Gobernacion.

Dice el Gobierno que es necesario hacer respetar la propiedad y los derechos individuales. Pues bien: veámos el respeto que se tiene á la propiedad de un periódico. Un Gobernador de Sevilla, en una circular, decia: «Los Alcaldes procurarán averiguár los suscritores que tienen en esta provincia los periódicos democráticos y les vigilarán constantemente.» Es decir, señores, que los suscritores á *La Discusion* eran puestos bajo la vigilancia de la Autoridad.

Y añadia el Gobernador: «harán lo posible para que no se aumenten las suscriciones.»

Es decir, que un periódico tiene 15.000 duros de depósito; cumple todas las condiciones legales, y viene un Gobernador y sujeta á los suscritores á la vigilancia de la Autoridad, y emplea su influjo oficial para arruinar al periódico.

Esto no necesita comentarios.

Ha venido la guerra de Africa, y hemos prestado al Gobierno nuestra completa cooperacion. Creia yo que el Gobierno se habria convencido de que era impotente para ahogar la democracia, y que nos dejaria usar de nuestros derechos legales. Pues, señores, nada de eso: me encuentro con esta órden del Gobernador de Cádiz, consecuencia lógica de la inconsecuencia de ese Ministerio. No habiéndose atrevido, por razones que no manifestaré, á decir que el partido democrático es legal; no habiéndose atrevido á declararnos abiertamente fuera de la ley, porque eso hubiera sido decir que éramos facciosos, que yo soy aquí un faccioso.....

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Cierto.

El Sr. **RIVERO**: ¿Soy un faccioso?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Cierto.

El Sr. **RIVERO**: Si hay aquí algun faccioso, no soy yo: si lo soy, tenga S. S. la seguridad de que ese faccioso, presente su pecho por delante, no se parece al Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Aplausos en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores se apoderarán de los perturbadores y los llevarán al cuerpo de guardia.

El Sr. **RIVERO**: Si yo, segun el Ministro de la Gobernacion, soy un faccioso, el reproche no es á mí; es á la mayoría, que me permite estar en este sitio. Señores de la mayoría, ¿soy un faccioso? Echadme de aquí. ¿No os atreveis á echarme? Censurais al Sr. Ministro de la Gobernacion.

No soy faccioso, porque así lo dice la mayoría; y si lo soy, yo, que acabo de recibir del pueblo de Madrid testimonios de adhesion tan visibles que conmueven mi corazon en lo más hondo, estoy contento con mi suerte. S. S. ha censurado á todo el pueblo de Madrid, y al país entero, que me ha distinguido de una manera que me tiene agoviado de reconocimiento.

Pero dejando aparte este incidente, desgraciado para el Sr. Ministro de la Gobernacion, sigo la série de mis observaciones acerca de los atentados de la union liberal contra la democracia. Decia que este acto del Gobernador de Cádiz, que en esa Autoridad no pasa de ser una extravagancia, es una consecuencia del desórden que ha introducido el Gobierno en esto de aceptar ó no aceptar como legal el partido democrático. El Sr. Gobernador de Cádiz, á quien no quiero ofender, no es más que un instrumento del Ministro de la Gobernacion.

Dice así este Gobernador: (*Leyó la órden prohibiendo las reuniones democráticas*).

De modo, que al ver una hoja en que se dice solo que los electores demócratas de Cádiz han decidido abstenerse de la eleccion, el Gobernador dice: esa abstencion es contraria á la Constitucion y al Trono, y viene de un partido que no es legal.

No conozco una cosa más extraña, á no ser lo que acaba de asegurar el Sr. Ministro de la Gobernacion diciendo que el partido democrático es faccioso.

Vamos á la segunda parte de mi discurso. Supongamos, señores, que el Gobierno y la mayoría proscriben á la democracia ¿Qué es lo que se proscribe con esto? La democracia como idea, no tengo inconveniente en decirlo, es la idea del siglo. ¿Qué sois vosotros? ¿De dónde habeis salido? ¿Por qué sois legisladores? ¿Por qué decidís hoy mismo de la suerte de la democracia? Porque sois demócratas.

Si la democracia es un elemento perturbador, entónces los elementos de conservacion estais en minoría. Representamos nosotros las clases numerosas, los adelantos de la ciencia, la grandeza de la patria, las grandes nacionalidades, la formacion de la Península ibérica. Si todo esto lo perseguís, quereis matar el porvenir; lo que hareis será consagrar para siempre ese Gobierno sin pasado, presente ni futuro. ¿Conoceis en el mundo una sociedad más democrática que la española? Hasta el Gobierno absoluto ha contribuido á la igualacion de las clases; diré más: el Gobierno absoluto es el que ha dado orígen á la democracia social que existe en España.

Vino primero la reconquista; pero el Gobierno absoluto igualó las clases ¡Y despues del levantamiento del año 1808; despues de la grande obra democrática de principios del siglo, al cabo de medio siglo viene la union liberal á proscribir la democracia!

¿No considerais que la democracia es hoy un elemento preponderante? ¿Qué es lo que domina en Inglaterra? El elemento democrático.

Concibo las dudas, y lo voy á probar: un escritor, cuyas opiniones no son sospechosas, Mr. Guizot, ha dicho que la Inglaterra tiene un Gobierno en el cual la democracia no manda, pero impone al poder; y esto era ántes del bill de reforma del Jurado hecha por un Gobierno que tenia la confianza de la Cámara de los Comunes, y que vino abajo por la reunion de un meeting que obligó á la Cámara á inclinarse ante la voluntad del pueblo. Hoy no está aquel país como estaba hace 50 años, y por eso aquellos grandes hombres de Estado, que se parecen tan poco al Sr. Ministro de la Gobernacion, llaman á las clases proletarias al voto, y les dan derechos políticos para evitar conflictos entre los meetings y la Cámara de los Comunes.

¿Es en Francia donde buscais? En Francia la dictadura del César representa la de todas las clases de la sociedad; representa el sufragio universal; es una dictadura democrática, una dictadura socialista de mala especie.

¿Es en Italia? La espada de un demócrata ha cortado gloriosamente el nudo que sujetaba la independencia de ese país; la espada de Garibaldi consagra un nuevo derecho consagrado por tres siglos de gloriosos combates y conquistas.

Y todo esto, señores, esta gran idea la ataca el Gobierno de la union liberal; y yo pregunto á ese Gobierno: ¿En nombre de qué principios atacais á la democracia, vosotros, que habeis formado un partido que ha nacido del desenvolvimiento de la democracia? Porque, señores, la idea de la union liberal no es nueva: esa idea ha nacido en todos los países como una consecuencia lógica de la disolucion de los partidos conservadores. Pero vosotros, ¿representais acaso la union liberal? No, porque esa union es incompatible con el Presidente actual del Consejo de Ministros, porque el Presidente del Consejo de Ministros significa en política una cosa que en aritmética se representa por la cifra *cero*.

Sé que S. S. podrá contestarme que tiene esta mayoría; pero esta mayoría no es mayoría. ¿Dónde hay una prueba más elocuente de lo que es, que el silencio de esos jóvenes que nunca levantan su voz para defender al Gobierno, ó que si la levantan es para censurarle, como sucedió el otro dia, tratándose de una cuestion en que yo no quise por mi decoro tomar parte; ó para decirle como la dijo el Sr. Rios Rosas: «si no haceis nada os sepulto en la nada?» Véase si el Sr. Presidente del Consejo, que se dice demoledor de los antiguos partidos políticos, no se demuele á la vez á sí propio; véase si puede tener existencia verdadera para gobernar al país.

Pero demuela en buena hora los partidos agenos y el suyo propio; el partido democrático, cuando haya pasado este gran período político, le levantará una estátua, poniendo á su pié: *Al gran institutor de la democracia española, que la levantó sin saberlo.*

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Antes de entrar á responder al discurso pronunciado por el Sr. Rivero, debo de hacerme cargo de una cosa que es personal mia, y otra que es personal á S. S.

No sé dónde ha aprendido el Sr. Rivero que yo ataco por la espalda; que yo no me atrevo á defender aquí mis opiniones, ni que S. S. corre peligro al defender aquí ciertas docrinas, emanando este peligro del lado donde se encuentra el Ministerio. Cuando yo he contestado afirmativamente á una pregunta del Sr. Rivero diciendo si era faccioso, no me referia sino á sus doctrinas, no á su persona, que yo respeto como las de todos los Sres. Diputados; y doy, señores, esta explicacion, porque discuto de buena fé, y porque no se me ha pedido; pero bien hubiera podido comprenderlo S. S. si no le hubiera convenido sacar objeto de mis palabras para cierto número de apóstrofes.

Calificábame S. S. de sofista, y no he oido nunca, señores, un discurso más sofístico que el que ha pronunciado el Sr. Rivero: de todo ha hablado S. S. ménos de la cuestion, porque muy bien puede suceder que el Gobierno de la union liberal sea muy malo, y que, sin embargo, el partido democrático no quepa en la esfera legal de lo existente en España. El Sr. Rivero debió comenzar por probarnos que los principios democráticos eran compatibles con una situacion política tranquila, pacífica y ordenada; que eran compatibles con la Constitucion del Estado y con la Religion católica: que no eran un instrumento constante en manos de los sediciosos; esto debió demostrarnos el Sr. Rivero.) *El Sr Rivero*: Ya lo he hecho ante los Tribunales). Los Tribunales deciden las cosas de su competencia; pero el Gobierno no puede abdicar las funciones que, como defensor de la ley, le pertenecen en el órden político.

El Sr. Rivero no ha hecho más que demostrar una verdad: la fijeza de los principios del Gobierno, que ha dicho siempre que guardará y hará guardar la Constitucion de 1845. Del cumplimiento fiel de la Constitucion resulta la ilegalidad del partido democrático. (*Murmullos en las tribunas.*) Esa es la libertad de ciertas gentes; no quieren oir la verdad los que tanto decantan su amor á la discusion, y combaten al Gobierno diciendo que la rehusa.

Es necesario, señores, que aquí definamos lo que son partidos, y despues apliquemos esa definicion al partido democrático; es necesario que examinemos la conducta que deben observar los partidos, y la apliquemos luego al partido democrático; hagamos esto, y vuestra conciencia, Sres. Diputados, os dirá que es, no solo incompatible con este Gobierno, sino con todos los Gobiernos, y que en ninguna parte se podrá realizar su sistema.

¿Qué son los partidos? Una asociacion de ciudadanos que se reunen con un fin político; son á la política lo que las sociedades á la industria. ¿Y podrian, señores, existir estas sociedades cuando su fin fuera contrario á las leyes del país en que se establecieran? ¿Se podria tolerar la reunion de una sociedad basada sobre la negacion del principio de propiedad que se estableciera para estafar ó para robar? Claro es que no. Pues de la misma manera los partidos políticos tienen que reconocer la existencia de los principios fundamentales del Gobierno á cuya sombra viven; no pueden dejar de reconocer los poderes legítimos; disputan sobre el ejercicio de la autoridad pública por estos mismos poderes, y son partidos legales: los que niegan la legalidad de los poderes, bien abiertamente, bien por medio de reticencias de mil géneros, esos partidos no pueden ser partidos legales.

En España, señores, los partidos que reconozcan las bases de la Reina Doña Isabel II, la existencia de las Córtes y la Religion católica son partidos legales.

¿Reconoce eso la democracia, Sr. Rivero, de hecho y de derecho? Si lo reconoce, es un partido legal; si no, está fuera de las condiciones de legalidad, y el Gobierno faltaria á su deber si no hiciera á las Córtes la manifestacion de que así lo cree. Y sería inútil, señores, que el Sr. Rivero quisiera hacernos creer que su partido admite esos tres principios; los reconocerá; dirá que no los ataca; que aguarda la ocasion; pero ¿basta, señores, para considerarse dentro de la legalidad reconocer de hecho lo existente? ¿Hay ningun Gobierno que pueda contentarse con que se le reconozca como imposicion de la fuerza? No; todos tienen el deber de hacer que se les reconozca de hecho y bajo el punto de vista del derecho.

Y que estos principios, señores, no caben en el credo democrático, es una cosa que yo no necesito demostrar: ¿á qué he de probarlo? ¿Es posible acaso la Religion católica en un país con el sistema democrático? No: y esto no lo digo yo; lo dice uno de los escritores más modernos de la escuela democrática; pero aunque él no lo hubiera dicho, en ese sistema de absoluta independencia del individuo ¿cabe sériamente autoridad ninguna de tradicion en el órden civil ni en el religioso? Yo no sé, señores, cuál es el sistema completo de la democracia, porque una parte de él se oculta, porque no permite explanarlo la represion de las actuales leyes, y otra porque de decirlo se pondrian en desacuerdo los demócratas. Pero suponiendo que el símbolo sea ese que viene todos los dias al frente de *La Discusion*, cualquiera podrá convencerse, con solo leerle, que ese partido está fuera de la órbita legal de la Constitucion del Estado.

Pues qué, una sola Cámara absoluta y soberana ¿es compatible con dos Cámaras y un Monarca? Pues qué, una Iglesia independiente, tal como la democracia la entiende, ¿es compatible con la Religion católica?

Y veamos ahora, señores, sin salirnos de España, cuáles son las consecuencias de las doctrinas democráticas. En primer término nos encontraremos con los sucesos de Arahal, fruto exclusivo de esas doctrinas. Y no me querrá probar el Sr. Rivero que eso no era ocasionado por la democracia: bien sabe S. S. que siendo yo Ministro he descubierto una sociedad en Madrid, á la cual se la habian repartido puñales, de los cuales hay algunos en mi Ministerio, y que se daban sin duda para propagar con la discusion esas mismas doctrinas: bien sabe el Sr. Rivero que el archivo de esa sociedad se encontró en las oficinas de *La Discusion*, y que los secretarios de esa sociedad se firmaban *Murat* y *Robespierre*, sin duda para dar cabal idea de sus benéficos designios.

No hago yo responsable de esto á S. S.; lo será algun amigo imprudente; pero el hecho es, que propalando ciertas doctrinas se incita al crímen á las gentes sencillas é incapaces; se les habla de miseria de las clases pobres, de los crímenes de los ricos, y los Sres. Diputados comprenden bien el daño que puede hacerse de esta manera. De eso sí que debiera avergonzarse el Sr. Rivero, no de sostener las doctrinas que sustenta el actual Gabinete; de eso sí que me avergonzaría yo, de haber tenido alguna vez la debilidad de inspirar el aliento del crímen á gentes envilecidas, escoria de la sociedad, que no pueden hacer en el órden político más que causar escándalos y perturbaciones.

Y si despues de esto, señores, consideramos los infelices que son víctima de esa seduccion constante, y que llegan muchas veces á ser instrumentos criminales de ciertas maquinaciones, no encuentro yo palabras bastantes para condenar y para atacar esa iniquidad.

¿Y qué es, señores, la doctrina democrática analizada á los ojos de la luz? No hace muchos dias, señores, que uno de sus partidarios decia que no habia en ella nada nuevo, que no hacia más que aceptar y reunir todos los principios liberales. Y es una verdad, señores: la democracia no es más que una *rapsodia*; toma un principio de una escuela, otro de otra, aquel de la de más allá, aunque sean contradictorios, y lo envuelve en unas cuantas frases de filosofía alemana que no dicen nada.

La fórmula democrática puede explicarse perfectamente por una receta de botica: *Recipe el principio A de la escuela B, el principio C de tal otra escuela &c.; mézclense todos perfectamente con unas cuantas frases de filosofía alemana*; *total*: *democracia*. Porque con la filosofía alemana sucede una cosa que no puede suceder, señores, con ninguna otra cosa. Sobre una frase se emiten en esa lengua una porcion de frases que se leen y agradan como una melodía de Beltowen ó de Mozart, y luego se trata de analizarlas, y se encuentra que no dicen nada. Esto mismo sucede con la democracia; y por eso muchos, bajo cierto punto de vista, somos demócratas sin saberlo, porque la democracia ha venido á tomar algunas ideas de nuestro sistema, y por consiguiente en esas estamos conformes con los demócratas.

Pero hace pocos dias que decia el Sr. Rivero que confundiamos al socialismo con la democracia, y hoy, al poco tiempo, resulta es lo mismo, ó para valerme de una expresion democrática, que es lo que *la gallina al huevo*; decia que el principio cardinal de esa escuela era la autonomía del individuo y la personalidad del derecho absoluto, irrenunciable é ilegislable.

Y yo pregunto: ¿esto se dice de veras ó de broma? Porque si es de veras, ¿cómo puede sostenerse que no haya un límite de los derechos de los individuos? Y habiendo ese límite, ¿cómo no legislar sobre esos derechos? Esto, señores, es innegable, y siendo así no puede ménos de reconocerse que las doctrinas democráticas son absurdas, y conducen lo mismo á la anarquía que al despotismo: por lo tanto no pueden ser compatibles con la ley fundamental del Estado, y nosotros, con esa ley como base de nuestra conducta, no podemos admitir ningun partido que no lo reconozca, y por tanto no creemos que se pueda aprobar la proposicion del Sr. Rivero.

Voy á concluir, pues, señores, rogándoos que deis vuestro voto en contra de la proposicion, y que tengais presente que esta discusion es una prueba evidente de que en el Gobierno preside siempre un principio fijo, cierto y cien veces justificado, que es cumplir lealmente la Constitucion y defenderla de todos sus enemigos.

El Sr. **RIVERO**: No ha podido menos de sorprenderme el Sr. Ministro de la Gobernacion al verle hacerse eco de las vulgaridades con que ha combatido á la democracia, porque no solo son indignas de S. S., sino tambien de traerlas ante la consideracion del Parlamento español. No vendré yo aquí á defender la doctrina democrática, porque esto es una cuestion de academia y no de Congreso; pero sí tengo necesidad de rectificar los muchos errores de S. S.

En primer lugar no comprendo yo cómo las ideas de una persona pueden ser facciosas, y no serlo la persona que las profesa; pero esta es una cuestion ligera para mí, porque me importa poco que S. S. me tenga ó deje de tenerme por faccioso.

Que nuestros principios no atacan á la legalidad existente, lo hemos demostrado ante los Tribunales; que nuestro programa está manifiesto, no se puede dudar. ¿No sabe el Sr. Ministro que todos los dias se imprime 5.000 veces en la discusion?

Y dice S. S. que el Gobierno tiene principios fijos, porque tiene la Constitucion del Estado. Pues entonces no tiene razon de ser, porque eso mismo lo tenian todos los Ministerios anteriores.

No es exacto que en *La Discusion* se encontrara el archivo de esa sociedad que ha citado el Sr. Ministro; pero si existen esas sociedades ¿quién tiene la culpa? El Gobierno. ¿Existen en Inglaterra? (*Algunas voces:* sí, sí.) No: en Inglaterra se reunen carbonarios y fracmasones; pero como pueden hacerlo á la luz del dia, como nadie impide su reunion, esas sociedades pierden el carácter de sociedades secretas; lo mismo pueden reunirse á la faz de todo el mundo.

Ha hablado S. S. de incitar al crímen. Nosotros no incitamos al crímen; mejor pudiera decirse esto á quien se ha levantado y ha montado á caballo.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, no puedo consentir que V. S. siga en ese terreno, mucho más en una rectificacion. Se va á leer el art. 142 del reglamento.

El Sr. **RIVERO**: No es necesaria la lectura del artículo, Sr. Presidente: creo que estoy dentro de mi derecho al rectificar, y no trato de promover escándalos: diré, sí, lo que tenga por conveniente dentro de mi derecho.

Y me alegro, señores, de que el Sr. Presidente me haya detenido, porque iba á decir una cosa que me alegro de no decir; pero bueno es que conste que cuando se acepta una situacion, se aceptan los actos de ciertas personas; pero que no se venga á herir á otras que no han hecho más que prestar su cooperacion en el dia del peligro, y renunciar despues las recompensas que se les han ofrecido por parecerles indignas de todo buen patricio.

Segun S. S., la democracia es una doctrina completamente antilegal: despues, segun costumbre, S. S. se ha contradicho manifestando que era una *rapsodia*: en ese caso no puede ser antilegal, á ménos que S. S. agregue al Código penal un artículo que diga: *La rapsodia es un crímen: será castigada con inhabilitacion perpétua.*

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Encuentro que yo entiendo la democracia mejor que el Sr. Rivero, pues hasta ahora no habia oido decir que estuviera en práctica en ninguna parte. S. S. cree que lo está: si eso es democracia, es probable que todos séamos demócratas.

Que en Inglaterra hay gran libertad de imprenta; señores en Inglaterra desde 1797 se han dado más de diez bills sobre la imprenta: vea S. S. si se legisla ó no en aquel país sobre esta materia, y no sé yo cómo hombres que han estado en aquel país dudan de la verdad de mi aseveracion.

Yo niego que los Tribunales hayan tocado la cuestion que hoy va á resolver el Congreso. Una cosa es decir que ciertas palabras publicadas en cierta ocasion no son contrarias á las leyes del país, y otra que las doctrinas de un partido no caben dentro de esa legalidad.

El Sr. **RIVERO**: Los Tribunales han decidido que las doctrinas democráticas cabian dentro de esa legalidad; yo publicaré mañana sus fallos: tome hoy el Congreso el acuerdo que quiera, y el país juzgara.

El Sr. **CASTRO**: Señores, me obliga á levantarme un deber de cortesía hácia un compañero á quien no considero *faccioso* como el Sr. Ministro de la Gobernacion, y creo que no lo es S. S., porque no necesita ir á buscar la sancion de sus doctrinas á los Tribunales: la tiene aquí. Cuando S. S., ántes de sentarse, protestó contra la disolucion de las Córtes constituyentes, y el Congresó calló, dió á S. S. la sancion de sus opiniones.

Pero me ha aludido S. S. diciendo, que siendo yo Gobernador de Madrid en tiempos en que se blasonaba ménos de liberalismo que hoy se blasona, se permitió reunirse á los electores de su partido; y yo diré al Sr. Rivero que se les permitió, sabiéndolo aquel Gobierno, y que se hizo, porque teniendo principios que oponer á principios, doctrinas á doctrinas, no se temia la discusion, y no habia peligro en luchar frente á frente, miéntras los partidos estuvieran dentro de la legalidad: si se salian de ella, entónces seria el caso de reprimirlos con la fuerza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mendez Vigo tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: La renuncio.

El Sr. **OLÓZAGA**: Señores, el Sr. Rivero ha aludido á una reunion celebrada en el teatro de Novedades, y que yo tuve la honra de presidír. Tengo el sentimiento de no estar conforme con S. S. respecto á la opinion que ha emitido sobre la del pueblo de Madrid; y como monárquico, me cumple hacer esta manifestacion.

Aparte de esto, nosotros votaremos la proposicion que se discute, no por estar conformes con ella enteramente, sí por que el asunto es grave, y creemos que merece una discusion más detenida.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Aludido por el Sr. Rivero acerca de mi parecer sobre la ley de imprenta presentada por el Ministerio Nocedal, manifestaré desde luego que es exacto lo que ha referido S. S. Yo le contesté que no creia que ni aquel Ministerio pudiera sostener aquella ley sino durante un determinado y corto espacio de tiempo.

Respecto al Sr. Ministro, le diré que ha confundido en la cuestion de la libertad de la prensa inglesa la historia con el presente: hoy no hay leyes de imprenta en Inglaterra; la imprenta se rige por la ley comun; solo hay exceptuados algunos delitos.

Y ya que estoy de pié diré, para concluir, dos palabras que no serán del todo indiferentes al Congreso. Yo, que represento aquí, segun se dice, las ideas más ultra-moderadas, votaré esa proposicion, porque á más de la razon que ha expuesto el Sr. Olózaga, yo, que disto mucho en ideas y en doctrinas del Sr. Rivero, y solo tengo con él de comun el fin patriótico, no creo que los medios de combatir una cosa que existe fuera de aquí, viva, palpitante, sean cerrarle esas puertas y ponerle una mordaza en la boca.

Leida de nuevo la proposicion, y puesta á votacion, fué desechada en votacion nominal por 171 votos contra 23 en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

García Gomez.—Millan y Caro.—Goicoerrotea (D. Roman).—Carballo.—Posada Herrera.—Fernandez Negrete.—Salaverría.—Nuñez Arenas.—Leon Medina.—Bayarri.—Frau.—Marichalar.—Moreno Lopez (D. Manuel).—Navascués.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Santillan.—Villalonga.—Ardanaz.—Bernar.—Alfaro.—Ulloa.—Saavedra.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Modet.—Safont (D. Manuel).—Quintana.—García Torres.—Borrajo.—Caña.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Lafuente.—Leis.—Duque de Villahermosa.—Camprodon.—Roberts (D. Mauricio).—Estrada.—Valdés Mon.—Ferreira Caamaño.—Armada Valdés.—Mendoza Cortina.—Vazquez.—Mayans.—Güell.—Barca.—Pardo Montenegro—Mélida.—Marqués de San Cárlos.—Ganga.—Marqués de la Torrecilla.—Elduayen.—Cánovas.—Roberts (D. Dionisio).—Mendez Vigo.—Ortega.—Falces.—Conde de la Cañada.—Barbadillo.—Bedoya.—Cuadros.—Remirez.—Figueroa.—Rubin.—Polanco.-Udaeta.—Abedillo.-Carrias.-O'Donnell.-Sancho.-Sandoval.—Luengo.—Chico de Guzman.—Pison.—Torrecilla de Robles.—Arévalo.—Rivero (D. J. Vicente).—Aguirre de Tejada.—Mena.—Casado Sanchez.—Nuñez de Prado (D. Joaquin).—Patiño.—Romero Ortiz.—Rivero Cidraque.—Paz.—Fuentes (D. J. José).—Marqués de la Conquista.—Tejada.—Falguera.—Ferrandez.—Moret.—Gasset y Artime.—Monares.—Cuenca.—Piñan.—Cantalejo.—Ventos—Panchon.—Fuentes (D. Miguel).—Suarez Inclan.—Resa—Gonzalez Serrano.—Coello.—Lorenzana.—Escobar.—Prats y Soler.—Camacho.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Ferraz.—Zorrilla (D. Ramon).—Capdepon.—Zorrilla (D. Miguel).—Albuerne.—Diaz.—Vassallo.—Marqués de Albranca.-Rios Rosas (D. Francisco).—Franco.—Cerveró.—Alfaro Godinez.—Rivas.—Arenal.—Soria Santa Cruz.—Calzada.—Muñoz Lopez.—Esponera—Romero Leal.—Barrantes.—Calderon Collantes.—Merelles.—Latorre (D. Luis).—Vizconde del Ponton.—Perez de los Cobos.—Barnuevo y Arcaina.—Conde de Lérida.—Arteaga.—Valdés (D. Salvador).—Menendez de Luarca.—Abades.—Vizconde de Rias.—Marquez (D. Anastasio).—Osorio.—Leon Navarrete.—Lopez Ballesteros (D. Rafaél).—Pino.—Hazañas (Don Manuel).—Fontan.—Alvarado.—Sagarmínaga.—Marqués de la Vega de Armijo.—Sanchez Milla.—Rio Gonzalez.—Enriquez.—Lopez Dominguez.—Aurioles.—Serrano.—Fernandez Blanco.—Hernandez.—Berruezo.—Alegre.—Terán.—Gonzalez Alonso.—Carvajal—Balmaseda.—Herrera.—Auñon.—Uhagon (D. Manuel).—Martinez Durango.—Gual.—Mazo.—Santa Cruz.—Sr. Presidente.

Total, 171.

Señores que dijeron *sí*:

Gonzalez Brabo.—Castro.—Cavero.—Aguirre.—Rodriguez (D. Vicente).—Cardero.—Ugarte.—Páez Jaramillo.—Martinez (D. J. Pedro).—Figuerola.—Fernandez Vallejo.—Ribo.—Vera.—Castells.—Ballesteros (D. Mariano).—Madoz.—Olózaga.—Escrig.—Cascajares.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Cárlos).—Rivero (D. Nicolás).

Total, 23.

Se leyeron, y se anunció que se imprimirian, repartirian y señalaria dia para su discusion, los presupuestos de Gracia y Justicia y Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: En atencion á lo avanzado de la hora, no se reunirán hoy las secciones.

Mañana se discutirá el presupuesto del Ministerio de Estado y se reunirán las secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las siete ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En las conferencias recientemente celebradas en Stuttgard por el Emperador de Austria y el Rey de Wurtemberg, han estado conformes ámbos Soberanos respecto de las cuestiones que han examinado; de manera que no han creido conveniente acordar determinadas estipulaciones ni definitivas medidas en vista de ciertas eventualidades. En Munich ha sucedido lo mismo, y el Gabinete de Viena puede contar siempre con el apoyo de las cortes de Baviera y de Wurtemberg.

Por el Ministerio de Instruccion pública de Prusia, segun añade la *Correspondencia Havas*, se someterá á las Cámaras en su próxima legislatura un proyecto de ley encaminado á arreglar la cuestion de los idiomas en el Ducado de Posen.

El *Diario aleman de Francfort* anuncia, con referencia á noticias de Viena, fecha 25 de Noviembre, que en una sesion del Consejo de Ministros celebrada el 23, presidida por el Emperador, se resolvió continuar con el sistema seguido hasta aquí en lo referente á la organizacion política interior: por consiguiente, puede considerarse como terminada la crísis ministerial. Los Ministros que disentían de la mayoría, MM. de Plener y el Conde Szesin, han sido invitados por el Emperador á conservar sus carteras. Es, pues, probable que muy pronto se publiquen nuevos estatutos provinciales.

Un despacho de Constantinopla, expedido el 21 de Noviembre, anuncia que las poblaciones de Bosnia han solicitado una investigacion parecida á la que ha practicado el Gran Visir en algunos puntos del imperio. Con tal objeto enviará el Divan á Bosnia un Comisario extraordinario.

La Puerta ha mandado á Siria víveres y medicamentos. Se confirma la noticia de que los franceses se han concentrado en las inmediaciones de Beyrouth, habiendo dejado dos destacamentos en la montaña.

De la misma capital de Turquía, con fecha 24 de Noviembre, anuncian que ha sido favorablemente acogida por la Puerta una nota colectiva de los Embajadores, promovida por Sir H. Bulwer. Parece que Ferhad-Bajá, recientemente procesado á instancia de Riza-Bajá, ha muerto de repente, sospechándose que se haya envenenado.

INTERIOR.

MADRID.—Nadie desconoce la importancia y utilidad de las sociedades de seguros, y principalmente de las que tienen por objeto la acumulacion progresiva de los ahorros, la formacion de capitales, pensiones &c., para que nos detengamos á demostrarlo. La que con el título de *La Peninsular*, compañía de seguros mútuos sobre la vida humana, autorizada por Real órden de 24 de Febrero de este año, y cuya direccion general se halla á cargo del Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, tiene por objeto proporcionar al rico segura colocacion de sus fondos, y al pobre una existencia desahogada, siquiera en alguna época de su vida; formar capitales para el que despues de trabajar algunos años desea establecerse con independencia; facilitar medios de hacer frente á las contingencias más desgraciadas de la vida; dar á todo el mundo la posibilidad de legar recursos á su familia; emplear el dinero de una manera segurísima; promover la riqueza pública; hacer gozar á muchos el fruto del ahorro anticipadamente; preparar el terreno para poder admitir el dia que tengamos una ley hipotecaria la propiedad rústica como garantía en beneficio del propietario, y al mismo tiempo encaminar la opinion pública hácia lo mejor en cuanto al modo de utilizar las pequeñas economías; aconsejar á cada uno lo que le convenga, segun lo que se proponga alcanzar; responder á todas las consultas; indicar para casos dados la forma y la manera de proceder en la aplicacion de los ahorros, tales serán las operaciones y los actos de la nueva institucion de prevision que se presenta en España con la rectitud por divisa, la verdad por guia, la destruccion del malestar por fin.

En cuanto á la inversion de los fondos, acudirá *La Peninsular* al Estado y á la propiedad; de tal manera que nunca se vean expuestos á los vaivenes de la suerte, ofreciendo en esta parte indudables garantías, así como en el acierto de la gestion de las operaciones confiadas á la inteligencia y actividad del Sr. Madoz. Componen el consejo de vigilancia el Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, el Sr. D. Jáime Girona, el Ilmo. Sr. D. Miguel Antonio Ochoteco, el Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre, el señor D. Antonio Murga, el Sr. D. Aniceto Puig, el Excelentísimo Sr. D. Nazario Carriquiri, el Sr. D. Vicente Rodriguez, y el Sr. D. José Reus y García.

Por lo dicho se comprenderán fácilmente las ventajas que esta nueva compañía ofrece; la confianza que deben inspirar á todas las clases de la sociedad las variadas operaciones de seguros que abraza; y en suma, el fin altamente benéfico, previsor y moral á que se encaminan. Instituciones de esta clase no necesitan recomendacion agena: su trascendencia é importancia las hacen aceptables para todos, subiendo de punto cuando personas que reunen cualidades como las que el público reconoce en las anteriormente indicadas se hallan á su frente.

Terminaremos estas líneas con las siguientes del prospecto que tenemos á la vista, las cuales resúmen el objeto y operaciones de la sociedad:

«*La Peninsular* con su aparicion viene á satisfacer en España una gran necesidad social; la de asegurar el porvenir para todo el que se proponga emplear una cantidad, por insignificante que sea, haciendo frente á las vicisitudes de la vida, y combinando esta obra con otra no ménos importante que contribuye á sentar la primera sobre solidísimos cimientos, á saber; la creacion de nueva propiedad; el desarrollo de una riqueza que responde material y ostensiblemente de las obligaciones contraidas; que dá al dinero de los imponentes beneficios positivos y bien garantidos sin recelo de pérdidas de ninguna especie.»

No dudamos que hallará en el público esta sociedad la acogida que siempre alcanzan los pensamientos benéficos y fecundos.

—— Estado sanitario.—Cada vez sigue más metido en agua el temporal, reinando los vientos Sud, Sud-Sud-Este, Oeste y Sud-Sud-Oeste. La temperatura, bastante templada, no excediendo de 2 á 14°+0. El barómetro en la lluvia, y de 25 pulgadas y 11 y media líneas á 26 pulgadas y 2 líneas, y la atmósfera lluviosa, anubarrada y brumosa en algunas madrugadas.

Aunque en escaso número, las enfermedades reinantes continúan presentándose las mismas de que hicimos mencion en el anterior número de *El Siglo médico*. Sin embargo, fueron más frecuentes los dolores reumáticos y nerviosos, las calenturas catarrales y mucosas, las fluxiones á la boca, ojos y oidos, y las irritaciones de carácter catarral del tubo digestivo. Hubo tambien algunos casos de congestiones cerebrales y hepáticas, casi todos mortales. (*Siglo Médico.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA. Santa Bárbara, vírgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio, donde se celebra funcion al Todopoderoso para ofrecerle los cultos que por intercesion de María y en sufragio de las almas del Purgatorio se han celebrado durante el mes próximo pasado: á las diez habrá misa mayor con sermon, que predicará D. Bernabé Meneses, y por la tarde trisagio, preces, Santo Dios &c., salmo *Credidi* y reserva.

En San Francisco se festeja á Santa Bárbara á expensas del Real cuerpo de Artillería.

Continúa la novena de la Purísima, siendo oradores por la tarde en las Calatravas D. Pio Fraile, y en San Antonio del Prado D. Cárlos Guijarro; y por la noche en San Ginés el P. Cipriano Tornos, en el Oratorio de Cañizares D. Félix Cumplido, y en el del Caballero de Gracia D. Pablo Morso.

Prosigue la de San Nicolás en las Niñas de Leganés predicando por la tarde D. Manuel Gonzalez.

En San Antonio de los Portugueses se obsequiará á su titular como todos los mártes.

Y en los Italianos de Montserrat habrá ejercicios por la noche.

Se reza de Santa Bárbara, con rito doble y color encarnado, haciéndose conmemoracion de la Feria.

VISITA DE LA CORTE DE MARÍA.—Nuestra Señora de los Dolores en los Servitas, en las Arrepentidas ó en San Luis.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—El dia 11 de Diciembre, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pujas á la llana del aprovechamiento de la chavasca que resulte en el arranque de encinas del cuartel del Aguila de dicho Real Sitio, calculándose que podrán resultar 50.500 gavillas, á un real y 40 cénts. cada una.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Real Sitio.

Palacio 29 de Noviembre de 1860.=El Secretario, Antonio Flores. —4

El dia 11 de Diciembre, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio de San Fernando la doble subasta por pujas á la llana del arrendamiento por tres años del tejar de dicho Real Sitio, tasado en 15.000 rs. cada año.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Real Sitio.

Palacio 29 de Noviembre de 1860.=El Secretario, Antonio Flores. —4

SOCIEDAD MINERA Y FUNDIDORA *LA POBREZA* en liquidacion.—La comision liquidadora de la misma convoca á junta general de acreedores y accionistas, para un asunto grave y urgente, para el domingo 9 de Diciembre próximo á la una de la tarde en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo.

Madrid 29 de Noviembre de 1860.—Por acuerdo de la comision, Rafaél Pain. 6000

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—SE CONvoca á junta general extraordinaria para el dia 9 del actual á las once de su mañana en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, como continuacion de la celebrada el 2 de este mes.

Madrid 3 de Diciembre de 1860.=El presidente, Antonio de Murga. 6038

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—LA amortizacion de las 200 obligaciones de esta compañía que ha de verificarse en 1.° de Enero próximo ha cabido en suerte á las siguientes representadas por las 20 bolas que tambien se expresan á continuacion:

Números de las bolas.	Numeracion de las decenas de obligaciones que representan.		
149	1.481	á	1.490
110	1.091		1.100
108	1.071		1.080
160	1.591		1.600
88	871		880
18	171		180
83	821		830
14	131		140
74	731		740
107	1.061		1.070
159	1.581		1.590
62	611		620
165	1.641		1.650
163	1.621		1.630
47	461		470
101	1.001		1.010
48	471		480
154	1.531		1.540
9	81		90
84	831		840

Lo que por acuerdo de la Junta directiva tengo el honor de poner en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 1.° de Diciembre de 1860.=El Secretario, Aurelio Rico. 6035

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante.—Debiendo procederse á la ejecucion de las obras del trozo de la cuarta seccion del ferro-carril de Albacete á Cartagena, comprendido entre los kilómetros 214 y 247, las cuales constan de explanaciones, obras de fábrica, casillas de guarda &c., y han sido presupuestadas aproximadamente en 5.770.000 rs., esta compañía admitirá proposiciones para la contrata de las mismas hasta 26 de Diciembre de 1860.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Madrid en las oficinas de la Direccion de la compañía (estacion de Atocha), adonde deberán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados, y redactadas con arreglo al modelo adjunto. Estos se abrirán en un mismo acto dentro de los cuatro dias dias siguientes al 26 de Diciembre, reservándose la compañía el aceptar la proposicion que más le convenga, ó ninguna si así lo estimase.

Acompañará á cada proposicion el resguardo de un depósito de 100.000 rs. hecho en la caja de la compañía.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion á los proponentes que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del .... para la contrata de las obras que han de hacerse en el trozo de la cuarta seccion del ferro-carril de Albacete á Cartagena, comprendido entre los kilómetros 214 y 247, y del correspondiente pliego de condiciones y tipos de precios que expresa la lista adjunta á los presupuestos de las mismas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, me obligo á ejecutar dichas obras, con entera sujecion al indicado pliego de condiciones, y mediante una rebaja de..... por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al presupuesto mencionado.

de.............de 1860.

(Firma y domicilio del proponente.)

Madrid 1.° de Diciembre de 1860.=El Director general, Prompt de Madiedo. 5994—1

Debiendo procederse á la ejecucion de las obras del trozo de la primera seccion del ferro-carril de Manzanares á Córdoba, comprendido entre Manzanares y Torrenueva, las cuales constan de explanaciones, obras de fábrica, casillas de guardas &c., y han sido presupuestadas aproximadamente en 4.780.000 rs. vn., esta compañía admitirá proposiciones para la contrata de las mismas hasta 26 de Diciembre de 1860.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Madrid en las oficinas de la compañía (estacion de Atocha), adonde deberán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados, y redactadas con arreglo al modelo adjunto. Estos se abrirán en un mismo acto dentro de los cuatro dias siguientes al 26 de Diciembre, reservándose la compañía el aceptar la proposicion que más le convenga, ó ninguna si así lo estimase.

Acompañará á la proposicion el resguardo de un depósito de 100.000 rs. hecho en la caja de la compañía.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion á los proponentes que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del..... para la contrata de las obras que han de hacerse en el trozo de la primera seccion del ferro-carril de Manzanares á Córdoba, comprendido entre Manzanares y Torrenueva, y del correspondiente pliego de condiciones y tipos de precios que expresa la lista adjunta á los presupuestos de las mismas que se hallan de manifiesto en las oficinas de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, me obligo á ejecutar dichas obras, con entera sujecion al indicado pliego de condiciones, y mediante una rebaja de .... por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al presupuesto mencionado de 1860.

(Firma y domicilio del proponente.)

Madrid 1.° de Diciembre de 1860.=El Director general, Prompt de Madiedo. 5995—1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Elvira y Leandro, ó el premio*, comedia nueva en cinco actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—*Una danza valenciana*, baile.—*Una coincidencia alfabética*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Campanone*, zarzuela en tres actos.—*El último mono.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Moreto*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*La vuelta de presidio*, drama de costumbres populares en tres actos, divididos en siete cuadros.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama de grande espectáculo en cinco actos.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.